

FUNDACION FOESSA



**REGIONALISMO
Y
DESARROLLO REGIONAL**



**DOCUMENTACION
SOCIAL**

tercera época • n.º **16**
octubre - diciembre • 1974

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE DESARROLLO SOCIAL

Publicación trimestral de la Fundación FOESSA

CONSEJO DE REDACCION

Director: Julián ABAD CAJA
Victorino ORTEGA
Javier GOROSQUIETA
Carlos GINER
Agustí OSET

REDACCION

Fundación FOESSA

Cuesta de Santo Domingo, número 5
Madrid - 13 (España)

ADMINISTRACION

Ediciones EURAMERICA, S. A.

Calle Mateo Inurria, número 15
Apartado 36.204
Madrid - 16 (España)

CONDICIONES DE SUSCRIPCION Y VENTA

España: 90 ptas. ejemplar. Suscripción a cuatro números: 320 ptas.

Extranjero: 2 dólares ejemplar. Suscripción a cuatro números: 8 dólares.

DOCUMENTACION SOCIAL no se identifica necesariamente con los juicios expresados en los trabajos firmados.

**DOCUMENTACION
SOCIAL**
REVISTA DE DESARROLLO SOCIAL

Depósito legal: M. 4311.—1975

ISBN 84-240-0299-7

SUMARIO

INTRODUCCION

- 5 ● Regionalismo y desarrollo regional.
Julián Abad
- 9 ● Actitudes básicas ante el desarrollo regional.
Javier Gorosquieta
- 17 ● Madrid y la Región Centro.
Victorino Ortega
- 31 ● Aproximación al regionalismo catalán.
Josep M.ª Puigjaner
- 41 ● Andalucía y su problemática socio-económica.
José M.ª Gómez Salomé
- 49 ● El nacionalismo vasco como problema metodológico.
F. Javier García Fernández
- 61 ● Galicia ante la planificación regional.
Xoan Santamaría
- 67 ● Aragón: por un regionalismo progresivo.
Julián Abad
- 75 ● La Comunidad Europea del M. C. y las Cajas de Ahorro y la política de financiación regional.
Agustí Oset

DOCUMENTACION

- 81 Estatuto catalán de 1932.
- 89 Estatuto vasco de 1936.

tercera época - n.º 16 - octubre-diciembre. 1974

**IMPRESA: SAEZ ● TIPOS: HELVETICA ● PAPEL: ALBOR ALISADO
DE 63 GRS., DE SARRIO ● CARTULINA: ALBOR SATINADA DE 40 KGS.,
DE SARRIO ● GRABADOS: POLICOLOR ● ENCUADERNACION: SAEZ**



INTRODUCCION

Regionalismo y desarrollo regional

La variedad lingüística, cultural e incluso étnica de los diversos pueblos que forman el Estado español ha aportado enormes riquezas a la comunidad nacional, pero al mismo tiempo ha originado y origina múltiples problemas. La documentación y estudios incluidos aquí tienen primordialmente carácter informativo. El trabajador social debe conocer el estado de la cuestión regional en España, y creo sinceramente que esta serie de trabajos contiene elementos valiosos y suficientes para fundamentar un juicio valorativo de la misma.

En esta introducción me permito realizar una globalización del problema e indicar el planteamiento fundamental que preserva al regionalismo de convertirlo en algo atentatorio contra la unidad nacional. Este planteamiento global no significa otra cosa que definir el regionalismo como una objetivación postulada de autonomías regionales en los campos literario, económico, administrativo, civil y político.

Vayamos por partes:

1. *El regionalismo literario tiene como base la existencia de lenguas regionales que son usadas como vehículo de expresión cotidiana o como instrumento literario.*

Las posiciones de este regionalismo van desde quienes reivindican el trato de idioma oficial exclusivo (por ejemplo, las Bases de Manresa de 1892 para el catalán), hasta quienes piden que coexista con el idioma oficial del Estado y al mismo rango que éste. Esta segunda posición es la que mantenía el proyecto de estatuto catalán de 1919

2. *Económicamente, el regionalismo postula una cierta autonomía financiera, empresarial y organizativa, de forma que muchos capítulos del presupuesto unitario nacional fueran competencia de organismos regionales autónomos. En este capítulo del gasto público podrían señalarse como reivindicaciones más generalizadas la de autonomías en materia de educación y obras públicas.*
3. *Los requisitos administrativos para que exista una base regional de la burocracia y de los órganos ejecutivos especializados apuntan hacia el reconocimiento del valor actuante autónomo de diputaciones, consejos, instituciones de gran raigambre en la historia de la región, así como hacia la creación de otros organismos de corte más moderno capaces de solucionar, sin recurso a la Administración central, toda una serie de problemas de índole específica.*
4. *Civilmente, el regionalismo postula el efecto legal completo de leyes y fueros que tuvieron vigencia en épocas pretéritas y que ahora se ven reducidos a la mínima expresión. En este sentido existen reivindicaciones en Aragón, Cataluña, Galicia, Mallorca, Navarra y País Vasco.*
5. *En lo político, el regionalismo postula la creación de órganos de gobierno propios y la existencia de parlamentos regionales. Las fórmulas posibles son varias, desde un puro federalismo hasta un estatuto de mancomunidades.*

Además de esta estructura clásica del regionalismo, todos los modernos estados han impulsado, casi siempre desde presupuestos estrictamente económicos, programas de ordena-

ción del territorio que tienden a la constitución de regiones funcionales en las que el ámbito de una región histórica puede verse alterado en función de las necesidades planificadoras del momento.

Los trabajos incluidos en este número de DOCUMENTACION SOCIAL abordan el tema desde ópticas diversas, con predominio alternativo de uno u otro elemento, siendo precisamente esta variedad de planteamiento lo que los hace útiles y complementarios.

Julián ABAD

ACTITUDES BASICAS ANTE EL DESARROLLO REGIONAL

Por Javier Gorosquieta

Al desarrollo regional se le puede plantear en un triple plano: el económico, el político y el ético.

Planteados como estrategia económica, caben dos actitudes extremas y una intermedia o ecléctica. Puede haber partidarios del crecimiento de la economía nacional en su conjunto, subordinando a este objetivo todos los demás de naturaleza económica, incluido el desarrollo específico de las regiones. Otros pueden abogar por el desarrollo regional deliberado, convencidos de que, a largo plazo, ésta será la mejor alternativa incluso para el desarrollo global de la economía. Los terceros o eclécticos propugnan avanzar por el camino del medio, a través de una estrategia de armonía entre desarrollo conjunto y regional de la economía.

Como ejemplo de la primera actitud podríamos citar el criterio de la Misión del Banco Mundial que, por encargo del Gobierno español, elaboró en 1961 un informe, punto de partida de nuestro primero y sucesivos planes de desarrollo. En ese informe se dice, por ejemplo: «El Gobierno ha manifestado que su objetivo primario es el ritmo máximo de crecimiento de la economía en su conjunto, y que el desarrollo regional deberá impulsarse solamente cuan-



do no interfiera en un grado significativo en el logro de aquel objetivo. La Misión considera que, a largo plazo, este enfoque proporcionará el máximo beneficio al pueblo español en su conjunto.»

Por esos mismos años, y como crítica al informe del Banco Mundial, defendió la tesis del desarrollo regional a ultranza, por ejemplo, el catedrático de Política Económica de la Universidad de Madrid Emilio Figueroa. Suyas son, verbigracia, estas palabras: «El problema del desarrollo económico español consiste, ante todo, en evitar el desequilibrio interregional, caracterizado no sólo por los grandes desniveles de renta *per capita* existentes entre unas y otras regiones, sino por el gran problema del paro estructural que aqueja a nuestras áreas subdesarrolladas, el cual apenas puede atenuarse con el éxodo hacia otras regiones o núcleos urbanos del país... Una política de localización geográfica de las inversiones y de descentralización industrial parece, pues, esencial para el logro de dichos objetivos.»

La postura ecléctica o de armonización entre objetivos globales y regionales ha sido la adoptada, de hecho, por el I, II y III Plan de Desarrollo. En el I y II Plan esa estrategia se caracteriza, sobre todo, por la creación de una serie de polos de desarrollo en áreas no industrializadas. En el III Plan no se abandona la política de los polos, pero se la acumula a la denominada de «ejes de desarrollo» y a la de creación de 286 cabeceras de comarca.

¿Por cuál de estas tres posturas militan las razones de naturaleza económica? Diríamos que las tres pueden aducir argumentos varios a su favor, pero que ninguna los puede aportar excluyentes, por su evidencia, de las otras dos.

En favor de la tesis del crecimiento global o, lo que es en la práctica lo mismo, de la concentración de las inversiones y de los esfuerzos del desarrollo en las zonas más industrializadas del país, se suelen alegar, entre otros, los siguientes motivos:

A) Las economías externas. Se refieren a aquellas condiciones ya establecidas en las zonas industriales que favorecen desde fuera la instalación y prosperidad de las empresas en general. Tales son, por ejemplo, la facilidad de adquisición de materias primas, de piezas y de productos semielaborados; la disponibilidad de mano de obra cualificada; la solera, tradición y clima industrial; la abundancia y agilidad del crédito; los sistemas de comunicación más desarrollados; la magnitud misma de los mercados locales; la pre-

sencia de un comercio poderoso; la existencia y facilidad de disfrute de toda una amplia gama de servicios.

B) La mayor productividad del trabajo. Esta es función del capital instrumental instalado por persona activa. Y suele ser mayor el capital instalado por persona activa en las zonas ya desarrolladas.

C) Las oportunidades de colocación laboral—y de cambio de puesto de trabajo sin necesidad de cambio de domicilio—son, asimismo, más numerosas en áreas ya industrializadas.

D) El que precisamente sean algunas las regiones desarrolladas, frente a otras que no lo son, no suele ser un producto del azar; acostumbra a obedecer, por el contrario, a una serie de condiciones naturales determinadas: minería, buenos puertos de mar, nudo natural de comunicaciones, climatología, etc.

Pero frente a estos argumentos, los partidarios del desarrollo regional deliberado y como primer objetivo podrían responder, al menos, lo siguiente:

A) No siempre es racional ni necesaria la localización en zonas ya industriales de las empresas de grandes dimensiones. La teoría de la localización industrial defiende que una empresa debe situarse en la equidistancia económica entre las fuentes de materias primas y de otros factores de producción, por un lado, y el mercado, por otro. Cuando las materias primas son de mucho peso y volumen en relación con su valor, la tendencia racional debe ser a implantarse la empresa en las proximidades de tales fuentes de materias primas. Tal es, por ejemplo, el caso del carbón y la empresa siderúrgica (España es una excepción en esta industria, por la facilidad del transporte marítimo del carbón), y, en general, el caso de las industrias transformadoras de los productos del campo y ganaderos. Además, en áreas no industriales, estas y otras empresas pueden encontrar mano de obra más barata que en las ya industrializadas.

B) Cuando se llega a un determinado grado de saturación industrial, las economías externas pueden llegar a desaparecer, por el incremento proporcionalmente mayor de los costes que derivan de la propia congestión: encarecimiento de los transportes por la densidad y lentitud del tráfico, carestía del suelo edificable, contaminación y coste económico de la lucha contra la misma, mayores niveles de conflictividad laboral-industrial, etc. Aparte de otros costes sociales que no inciden directamente en los de las empresas, pero sí en la «calidad de la vida»: enfermedades somáticas, sicosomáticas

y mentales, masificación, soledad y anonimato, excesivas aglomeraciones humanas, congestión del tráfico como consumo, delincuencia, etc.

C) Si se mantiene fundamentalmente la misma estructura fija de la zona industrializada, si no existe una reconversión y renovación tecnológica de esa misma estructura básica, la productividad del trabajo no sólo puede no aumentar, sino resbalar en la rampa de la ley de la productividad finalmente decreciente. Serían zonas que han alcanzado su «madurez económica» en el sentido de envejecimiento, zonas que, por lo mismo, crecen en productividad a un ritmo más lento que otras de industrialización reciente. La destrucción de la industria de Alemania y Japón durante la segunda guerra mundial fue, sin duda, un desastre a corto plazo para esos dos países, pero sobre las ruinas de los equipos industriales envejecidos fue posible construir su técnicamente avanzada, moderna y, por lo mismo poderosa economía.

D) La «atmósfera» empresarial se puede crear allí donde todavía no se perciba. Las ventajas económicas que comportan las mayores oportunidades de trabajo y, por lo tanto, la facilidad de adaptación de la oferta a la demanda de mano de obra en las zonas ya industriales, se compensan con la baratura económica que suele implicar la absorción de paro encubierto en regiones atrasadas.

E) En cuanto a recursos naturales como base de una industrialización, se podría afirmar, al menos, lo siguiente: los recursos naturales no siempre escasean en espacios todavía no industriales. Además, la industria transformadora de segundo grado se va independizando cada vez más de la localización de los factores naturales en sentido tradicional: minería, saltos de agua, etc.

Estos y otros contraargumentos son, pues, los que, en un plano estrictamente económico, hacen relativamente opcional esta alternativa: crecimiento global de la economía frente a desarrollo regional a ultranza y deliberado.

Por lo tanto, tal vez se pueda afirmar que, si ninguna de las dos posiciones extremas tiene a su favor razones económicas evidentes, la postura ecléctica es la que se acomoda más a la naturaleza económica del desarrollo. Pero sucede, sin embargo, que es tan variada y múltiple la gama de actitudes intermedias que, en la práctica, ninguna de ellas se justifica plenamente sobre las demás por motivos económicos.

En lo político y axiológico

Así, pues, es en el terreno político y axiológico donde únicamente encontraremos las razones definitivas en pro o en contra del desarrollo regional deliberado.

Pasemos, pues, al campo de la ética política.

Si el desarrollo, español en este caso, es una empresa política, parece evidente que el desarrollo se debe realizar de acuerdo con el sentir de la mayoría de los españoles. Y ¿quién se atrevería a negar que los españoles de zonas atrasadas, aclimatados física y psicológicamente a su entorno geográfico, quisieran no tener que emigrar, al menos de su región, en busca de trabajo, nivel de vida, educación para sus hijos, etc.? ¿No es inhumano sacrificar entrañables preferencias ecológicas a la fría estrategia de un crecimiento global de la economía? Se dirá, tal vez, que la movilidad social en sentido geográfico es mucho mayor en los países industriales que en los menos desarrollados, como el nuestro. Pero la réplica es clara: la inercia al traslado de domicilio, el arreglo localista y el coste psicológico de la emigración es mucho más elevado en las sociedades tradicionales que en las más desarrolladas. El elevado nivel medio de cultura en los países industriales facilita el cambio en sentido geográfico, por la mayor facilidad de adaptación del emigrante a las condiciones del nuevo medio. No sucede así en sociedades como la española hoy: pasan años y años, y todavía recuerda el desplazado su región de origen con amor y con nostalgia.

Manteniéndonos todavía en el terreno del deber ser político, es cierto que un sistema político se puede organizar con criterios más o menos centralizadores o descentralizadores, y que no es fácil determinar en cada caso concreto las fronteras de lo justo y conveniente entre centralización y regionalismo. Pero éticamente no se puede anular ni anemizar la personalidad de entidades políticas menores —municipio, provincia, región— en aras de ningún tipo de centralismo absorbente. «Es injusto —escribía Pío XI, precisamente en la *Quadragesimo anno*— reservar a una sociedad mayor o más elevada lo que las comunidades menores e inferiores pueden hacer. Y esto es justamente un grave daño y un trastorno del recto orden de la sociedad, porque el objeto natural de cualquier intervención de

la sociedad misma es el de ayudar de manera supletoria a los miembros del cuerpo social y no el de destruirlos y absorberlos.» Es el principio de subsidiaridad del Estado respecto de los entes políticos menores, principio que la Iglesia católica ha defendido siempre ser expresión del derecho natural en la materia. Más recientemente dejó escrito Juan XXIII: «La acción de los poderes públicos... se ha de ejercer con criterios unitarios en el plano nacional..., con la preocupación activa de que los ciudadanos de las zonas menos desarrolladas se sientan y sean, en el mayor grado posible, responsables y protagonistas de su elevación económica.»

Puede ser que una conveniencia política transitoria haya hecho necesario un alto grado de centralización de poderes en manos de la Administración del Estado. Pero las aguas deben ir volviendo ya a sus cauces naturales y ordinarios.

El desarrollo regional español en lo económico

Tal como aparece planteada en el III Plan de Desarrollo, la nueva estrategia de desarrollo económico regional creemos descansa principalmente sobre las dos bases siguientes:

1.^a La técnica anterior de los polos es sustituida por otra de los «ejes de desarrollo». Así, incluso, los dos polos nuevos creados, Logroño y Villagarcía de Arosa, se justifican desde el punto de vista de completar determinados ejes de desarrollo: Logroño, como complemento del eje País Vasco-Zaragoza-Barcelona; Villagarcía de Arosa, como refuerzo del eje El Ferrol-La Coruña-Pontevedra-Vigo.

2.^a Designando a la ciudad como protagonista del cambio, concluye que las regiones urbanas, definidas a partir de la estructura urbana y metropolitana de sus asentamientos de población, han de constituir las entidades espaciales superiores sobre las que se han de formular y planear de forma conveniente las distintas opciones del desarrollo regional. Tenemos, pues, así definida la región como una suma de zonas de influencia de varias metrópolis, y a las ciudades convertidas en motores del desarrollo regional. El desarrollo regional, pues, programado sobre base urbana.

En relación con estas dos bases, parece, en primer lugar, acertado el intento de sustituir una política de polos por una estrategia de ejes de desarrollo. Los polos creados en planes anteriores han

tenido mayor o menor éxito, pero hay algo que parece claro en todos ellos: no se ha producido en ninguno y en grado suficiente el efecto esperado de irradiación del desarrollo en un amplio contorno regional. A veces ha sucedido más bien lo contrario: un radio de influencia positiva de unos veinte kilómetros, como máximo, y el relativo vacío demográfico, industrial y económico del resto. Uno de los polos más prósperos, como el de Zaragoza, parece ha influido decisivamente en la decadencia de Teruel, el estancamiento de Huesca, el despoblamiento de todos los pueblos de la provincia, excepto los de antiguo regadío, y el retroceso de las dos mayores ciudades de la provincia: Calatayud y Tarazona. Por el contrario, una política de ejes opera con la imagen de una región integrada, apoyada realísticamente sobre la base de una comunicación, intercambio e interdependencia existentes ya en mayor o menor medida y que es posible aún promocionar mucho más.

El tomar como base la distribución de los grandes asentamientos urbanos en nuestro país es también, sin duda, una «política» muy sabia y realista —puesto que la fuerza y la presión política del país se encuentra fundamentalmente en las grandes ciudades—, pero no es fácil aventurar un pronóstico sobre su éxito en la dinamización del desarrollo regional. En primer lugar, porque hay vastas regiones en España —casi toda la frontera leonesa y extremeña con Portugal, el Sudeste, la Galicia interior— donde no existen núcleos urbanos importantes como para aglutinar los correspondientes entornos regionales. Además, si los polos han fracasado como difusores del desarrollo, ¿con qué fundamento se espera lo sean ahora las grandes ciudades? Destaquemos, sólo como ejemplo, que el propio III Plan se contradice en relación con el crecimiento esperado de Madrid. Para 1980 pronostica un aumento de la población de las «provincias interiores» del orden de un millón trescientas mil personas, «que viene determinado casi por la expansión demográfica de la provincia de Madrid». Según, pues, estas previsiones, ¿dónde está la irradiación de Madrid en el desarrollo regional de la meseta?

En cuanto al desarrollo de las áreas rurales, también se opera sobre fundamento urbano, al programar centrar las actuaciones de desarrollo en 286 cabeceras de comarca. A escala de comarca, este planteamiento sí que parece correcto, puesto que a la cabecera se la hace responsable de áreas de reducidas dimensiones, en cuyo desarrollo lo puede ejercer, por lo mismo, una influencia real. Por otra parte

¿qué otra alternativa queda a los pequeños municipios, incapaces de sostener por sus propios medios un digno equipamiento colectivo?

El desarrollo regional español en lo político

En el terreno de lo político, digamos solamente que abrigamos una esperanza en el anunciado nuevo proyecto de ley de Régimen Local. Los alcaldes y presidentes de las diputaciones serán electivos, anunció el presidente del Gobierno en su discurso del 12 de febrero de 1974 en las Cortes, como muestra de una voluntad de descentralización política y de promoción de una justa autonomía de las entidades políticas menores. Que así sea y que, realmente, eso tenga valor como muestra. Recordemos, también a título de ejemplo, que el último proyecto de ley de Bases de Régimen Local partía de principios tan válidos como los siguientes:

— las actuales estructuras locales «no pueden seguir rigiéndose por el principio de uniformidad»;

— «... para muchas de las funciones públicas locales, el territorio provincial y el término municipal se han quedado estrechos, colocándose en oposición dialéctica a los mismos los espacios regional y comarcal».

Sin embargo, a la hora de la verdad, en el articulado del proyecto no se producía una verdadera descentralización política, dentro de la unidad del Estado y sin necesidad de llegar a soluciones de tipo federalista. Continuaba el centralismo en todo su vigor absorbente.

MADRID Y LA REGION CENTRO

Por Victorino Ortega

Cuando el III Plan de Desarrollo Económico y Social (1972-1975) ha entrado ya en la recta final, se nos anuncia por las autoridades competentes que en la filosofía del IV Plan está como objetivo prioritario el corregir los desequilibrios regionales.

Esta afirmación puede significar mucho y puede quedar en simple deseo u objetivo. Decimos esto porque ya los planificadores y redactores del III Plan nos dijeron lo mismo. Según éstos, en el año 1972 había llegado la hora de plantear una política regional que en los planes de desarrollo anteriores hubiera resultado utópica.

En estos momentos en que se está sometiendo al III Plan a un chequeo a fondo, mucho nos tememos que dicho chequeo no alcance a este compromiso: «El desarrollo regional ha de ser el cauce que permita evitar las excesivas diferencias en el nivel de vida de las distintas *provincias*... Para ello, el III Plan de Desarrollo Económico y Social aspira a integrar la política regional en el marco de la programación global y sectorial, ambas en un esquema más amplio de *revalorización del territorio*» (III Plan de Desarrollo Económico y Social, 1972-1975, págs. 171-172).

La experiencia demuestra que toda planificación económica y social comienza siendo global y sectorial y pasa después a ser de tipo regional. No hay duda que en el III Plan se da una «revalorización del territorio». Y la razón parece ser el convencimiento de que «para muchas funciones públicas locales, el *territorio provincial* y el *término municipal* se han quedado estrechos, colocándose en oposición dialéctica a los mismos los *espacios regional y comarcal*» (cfr. proyecto de reforma del Régimen Local, en «B. O. de las Cortes Españolas» núm. 1.178, de 19 de enero de 1972).

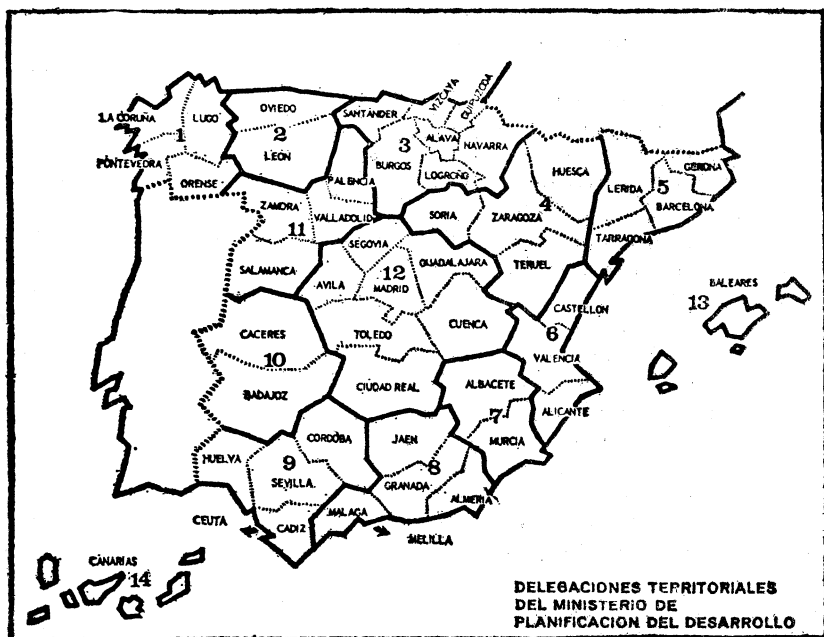
1. Delegaciones Territoriales del Ministerio de Planificación del Desarrollo

Creo que la revalorización del territorio que está explícita en el texto del III Plan de Desarrollo español explica por qué el día 9 de noviembre de 1973 el Consejo de Ministros aprobaba un decreto por el cual España quedaba dividida en catorce Delegaciones Territoriales del Ministerio de Planificación del Desarrollo.

Hay que decir que acababa de crearse dicho Ministerio y que el titular de esta cartera, don Cruz Martínez Esteruelas, intentó con la división territorial de España (véase el gráfico número 1) sentar las bases de una verdadera política regional del desarrollo.

Al cumplirse un año de la aparición del decreto de territorialización de España, Eduardo Barrenechea ha llamado la atención de la opinión pública sobre el silencio que envuelve el contenido de dicho decreto. «Cara al próximo Plan de Desarrollo —dice Barrenechea—, nadie habla de él, no es tenido en cuenta en la planificación del próximo futuro. De hecho no existe, de derecho he de suponer que sí, pues no ha habido notificación oficial alguna que lo haya anulado.»

«Si hace un año —añade E. Barrenechea— se reconocía urgente, en los propios medios oficiales, la territorialización del país, hoy esa urgencia no ha desaparecido, sino que se ha agravado.» Haciendo mía esta afirmación, me atrevo a añadir que si de verdad se cree en la revalorización territorial, a la hora de planificar el desarrollo, es mejor contar con un modelo supraprovincial de división territorial del país, que no tener ninguno y seguir encerrados en la actual división territorial de tipo provincial.



Seguir diciendo que los espacios municipal y provincial de cara al desarrollo planificado se han quedado estrechos y, al mismo tiempo, relegar al olvido el mencionado decreto que intenta señalar catorce espacios regionales, es una flagrante contradicción. El hecho de que el señor Martínez Esteruelas, autor material del decreto, pasara con todo su equipo técnico el 28 de diciembre de 1973 al Ministerio de Educación y Ciencia, no debía impedir—con todos los retoques que hicieran falta—partir de ese modelo de división territorial en el momento de elaborar el IV Plan de Desarrollo Económico y Social.

2. ¿Existe la región Centro?

Es cierto que en el decreto de división territorial del país se emplea el término «territorio» en lugar del de «región». Pero es que

lo mismo ocurre en el texto del III Plan de Desarrollo Económico y Social y en el proyecto aludido de ley de Bases de Régimen Local. En ambos textos se usan los términos «espacio regional», «nivel regional», «espacio comarcal» o «comarca», pero se evita la palabra «región» o «regionalismo». Únicamente en la monografía sobre «Desarrollo Regional» se utiliza la palabra «región», pero, como ya he subrayado en otro artículo, de manera muy indeterminada, meramente funcional y como un nuevo espacio territorial en abstracto.

A la misma conclusión se llega analizando el decreto referente a la división territorial española en catorce delegaciones territoriales del actual Ministerio de Planificación y Desarrollo. Lo primero que salta a los ojos al contemplar la división territorial de España en catorce delegaciones territoriales es que la Delegación número 1 coincide con las cuatro provincias gallegas. En este caso, creo que nadie duda de la identificación o coincidencia entre la Delegación número 1 y la región gallega. Lo mismo ocurre con la Delegación Territorial número 5 y su identificación con la región de Cataluña, compuesta por sus cuatro provincias.

La Delegación Territorial número 6, que abarca las provincias de Castellón, Valencia y Alicante, podemos decir que coincide con la región levantina. El hecho que Andalucía aparece dividida en dos partes, dos delegaciones territoriales (números 8 y 9), que incluyen las cuatro provincias de la Andalucía oriental y las otras cuatro de la occidental, no creemos que sea un pecado regional. Lo mismo habría que decir respecto de la Delegación Territorial número 10, que se identifica con la región extremeña.

Lo que más llama la atención de la división territorial a que nos estamos refiriendo es la división de Castilla la Vieja en cuatro trozos. Las provincias de Santander, Burgos y Logroño, juntamente con las cuatro provincias de la región vasconavarra, constituyen la Delegación Territorial 3. La provincia de Soria pasa a formar parte, en la Delegación Territorial 4, de la región aragonesa. Y las provincias de Palencia y Valladolid forman la Delegación Territorial número 11 con Zamora y Salamanca. Las dos provincias restantes de Castilla la Vieja, Avila y Segovia, quedan ahora dentro de la Delegación Territorial número 12.

A la vista de estos datos, nos preguntamos: ¿existe la Región Centro? Existe una nueva circunscripción territorial que, teniendo la capital de España como centro, incluye las cinco provincias limí-

trofes con la provincia de Madrid: Avila, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo, más la provincia de Ciudad Real. Esta nueva circunscripción o Delegación Territorial no es todavía una región, como tampoco lo son las demás delegaciones territoriales, aunque algunas, como hemos indicado, coinciden plenamente con las regiones históricas.

Sin embargo, de todos es sabido que la regionalización de España, lo mismo que la de otros países, necesita de una política de ordenación del territorio. Y como dato importante, para la ordenación del territorio, la nueva división territorial (en catorce delegaciones territoriales) u otra semejante es condición esencial.

Lo que no hay que olvidar es que todo intento de iniciar un proceso de regionalización en España tiene sus dificultades. En primer lugar, porque el trazado del espacio regional (las regiones) necesita un mínimo de aparato administrativo y tropieza de entrada con las divisiones territoriales de la Administración como son las provincias. Y en segundo lugar, porque el trazado del espacio regional precisa de una política regional o de desarrollo económico regional, y esta política en el terreno práctica operativo no puede basarse en criterios exclusivamente económicos. Los factores étnicos, culturales, sociales y aun geográficos cuentan también.

Desde el punto de vista de una política regional o de desarrollo económico regional, la Delegación Territorial número 12, o lo que algunos intentan llamar la «Región Centro» de España, es la que tropieza con mayores dificultades. Y esto lo vamos a ver desde dos puntos de vista: a) desde el significado de los Consejos Económico-Sociales Sindicales Interprovinciales; y b) desde la Ordenación Urbana del Area de Madrid.

3. Los Consejos Económico-Sociales Sindicales y el desarrollo regional

El texto del II Plan de Desarrollo Económico y Social faculta «al Gobierno para dictar normas que permitan una más intensa participación de las entidades sindicales en las acciones programadas para el desarrollo regional, de acuerdo con su respectiva legislación». Y dicho texto del II Plan (1968-1971) añadía que los Consejos Económicos Sindicales «participarán en dichas acciones mediante la re-

cogida de datos, la formulación de estudios, propuestas y sugerencias sobre los sectores y actividades comprendidas en dichos Consejos».

Es evidente que estos Consejos Sindicales no tienen poder de decisión. Se constituyen en los distintos ámbitos «para el estudio, promoción y propuesta a la administración de planes, programas u otras acciones de ordenación del territorio y desarrollo regional» (artículo 33 de la Ley Sindical).

No hay duda que la nueva Ley Sindical les ha señalado una función importante en relación con la política de ordenación del territorio y el desarrollo sindical. Esta función ha sido refrendada en el texto y la ley aprobatoria del III Plan de Desarrollo Económico y Social (1972-1975) al afirmar que son «pieza del sistema regional, y significa ante todo un reconocimiento y un nuevo impulso a su función de consulta y diálogo, indispensable en la administración contemporánea».

No es éste el lugar de analizar en qué medida los Consejos Económico-Sociales Interprovinciales o Regionales han conseguido cumplir con su función de instrumentos impulsores del desarrollo regional. Lo que sí quiero poner de relieve es el hecho de que la denominada Región Centro no cuenta con un Consejo Económico-Social Interprovincial o Regional. Basta repasar la lista de los diversos Consejos Interprovinciales que se han ido creando a partir del año 1964 para mostrar cómo la Organización Sindical no ha pensado en ningún momento en la Región Centro.

Citamos la relación de los diversos Consejos Económico-Sociales con carácter interprovincial o regional por orden cronológico de su creación:

C. E. S. de GALICIA (4-V-64): La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra. La sede de la Secretaría del Consejo está en *Santiago de Compostela*.

C. E. S. del Sureste (15-VII-64): Albacete, Alicante, Almería, *Murcia*.

C. E. S. del OESTE (26-VI-65): Avila, Cáceres, Zamora, *Salamanca*, Talavera de la Reina (Toledo).

C. E. S. de CANARIAS (8-XI-65): *Las Palmas*, *Santa Cruz de Tenerife*.

C. E. S. de la PENIBETICA (10-XI-66): Málaga, Almería, *Granada*.

C. E. S. del EBRO (16-VII-68): Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Tarragona, Lérida, *Zaragoza*.

C. E. S. del NORTE (12-VIII-68): Alava, Burgos, Guipúzcoa, Logroño, Navarra, *Vizcaya*.

C. E. S. del GUADALQUIVIR (25-II-69): Córdoba, Cádiz, Huelva, Jaén, *Sevilla*.

C. E. S. de la MANCHA (27-III-69): Toledo, Albacete, Cuenca, *Ciudad Real*.

C. E. S. de EXTREMADURA (10-IV-69): Cáceres, *Badajoz*, Huelva.

C. E. S. de CATALUÑA (12-I-70): *Barcelona*, Tarragona, Lérida, Gerona.

C. E. S. del DUERO (10-II-70): Burgos, León, Palencia, Soria, Zamora, *Valladolid*.

C. E. S. de la REGION VALENCIANA (15-VI-70): Castellón, *Valencia*, Alicante.

C. E. S. de BALEARES (21-IV-71): *Palma de Mallorca*.

C. E. S. de la TIERRA DE CAMPOS: *Valladolid*, León, Palencia, Zamora.

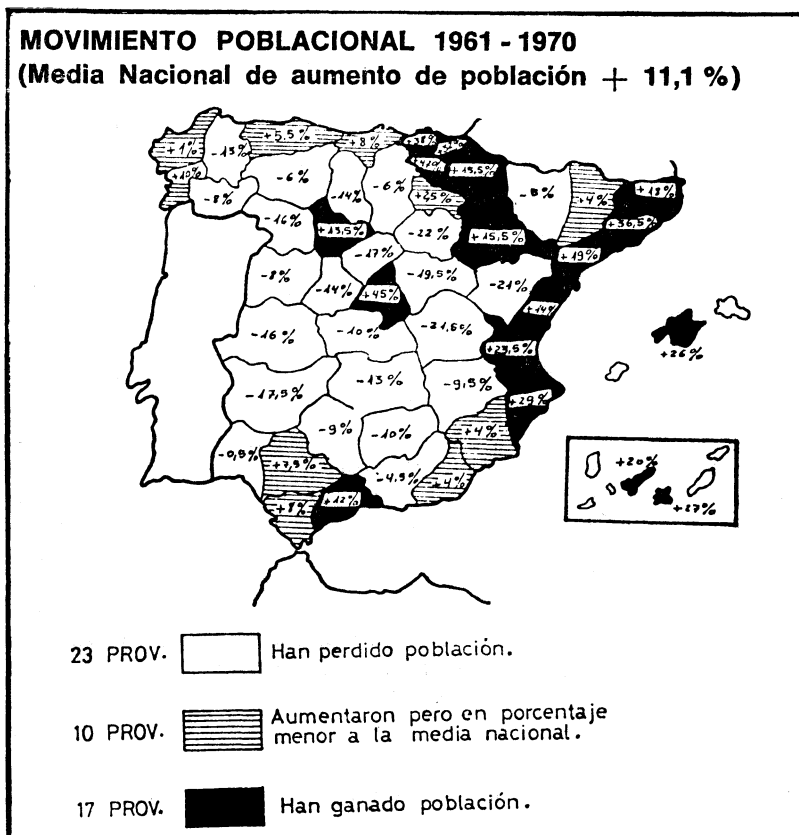
Lo que más llama la atención de este cuadro de quince Consejos Económico-Sociales de ámbito interprovincial o regional es la coincidencia de la mayoría de ellos con las delegaciones territoriales a que me he referido del Ministerio de Planificación y Desarrollo. Es cierto que algunas provincias pertenecen o se agrupan en dos de ellos, pero sólo algunas, entre las que se encuentra la provincia de Madrid, no forman parte de ninguno. En la medida, pues, que estos Consejos Económico-Sociales Interprovinciales puedan significar un intento de regionalización es preciso reconocer que la Región Centro carece de este instrumento.

4. El Area Metropolitana de Madrid

En el Informe FOESSA sobre la estructura social de la provincia de Madrid, publicado en 1972, se indica que en la Memoria (volumen V) del Plan General de Ordenación Urbana del Area Metropolitana de Madrid se decía que «la revisión general de ordenación urbana de Madrid y su comarca ha de situarse... especialmente en

la subregión de la cuenca del Tajo, integrando las provincias de Madrid, Avila, Toledo, Cuenca, Guadalajara y Segovia».

Si a la circunscripción territorial de estas seis provincias se añe-



de la provincia de Ciudad Real, tenemos ya la Delegación Territorial número 12, a la que nos hemos referido antes. Otros estudios han hablado de la región polarizada que, partiendo de un fuerte foco

industrial—en nuestro caso, Madrid capital—, extiende su radio de acción hasta los 150 kilómetros cuando no existe ninguna otra ciudad que supere los 50.000 habitantes. Esto podía ser el caso de la Región Centro.

Pero la realidad está siendo muy distinta. El Area Metropolitana de Madrid, que se creó por ley de 2 de diciembre de 1963, comprendía 22 municipios, desde Alcobendas hasta Villaviciosa de Odón. Un año más tarde eran 23 al añadirse el municipio de Las Rozas. Y por la misma regla de tres, creemos que en el año 1980 el Area Metropolitana de Madrid se extenderá—de hecho—a toda la provincia, pues, por la misma razón que en 1964 formaban parte de dicha Area Metropolitana Colmenar Viejo, Torrejón de Ardoz o Las Rozas, pueden pasar a formar parte en 1980 Alcalá de Henares o Aranjuez, por poner un ejemplo.

Todo esto nos indica que Madrid se extiende como una mancha de aceite y acabará por confundirse Madrid capital con Madrid provincia. Y sólo cuando la saturación llegue a límites extremos, posiblemente antes de lo que se piensa, la mancha de aceite alcanzará Toledo, Guadalajara o Segovia. Pero ¿llegará algún día el radio de acción de Madrid a Cuenca, Ciudad Real o Avila? Todo hace prever que no. El siguiente mapa de España (gráfico segundo) nos da una idea de lo que han sido los movimientos de población de 1961 a 1970.

Durante el período 1961-1970, la provincia de Madrid, con excepción de Alava, es la que ha tenido un aumento mayor de su población. Pero hay otro dato, y es que la pérdida de población de las cinco provincias limítrofes de Madrid, más Ciudad Real, supera la media de las 23 provincias españolas que se han despoblado durante la década de los años sesenta.

La mayoría de los emigrantes de las seis provincias españolas que juntamente con Madrid deberían constituir la Región Centro, se establecieron en un principio en Madrid capital y a partir de los años setenta en Madrid provincia, como nos lo confirma el siguiente cuadro:

A ñ o s	Migración neta madrileña
1955-1959	87.534
1960-1964	129.905
1965-1969	103.681
1970	13.183
1971	2.603
1972	— 2.766
1973	— 9.112

La explicación de este cambio en la emigración neta madrileña no se halla sólo—en opinión del sociólogo Salustiano del Campo—en que las corrientes migratorias interiores se hayan ralentizado, «sino que también influye el rápido crecimiento de los municipios cercanos a Madrid. Así, en 1973, más del 68 por 100 de quienes se marcharon de la capital lo hicieron a un municipio del Area Metropolitana (el 52,3 por 100) o a otros municipios de la provincia (el 16 por 100)».

Se dirá que para evitar la despoblación de las provincias limítrofes de Madrid existe toda una política de «descongestión» de la capital de España. Es cierto, pero los estudios sociológicos de FOESSA sobre la España de 1970 y sobre la estructura social de la provincia de Madrid (1972) llegan a la siguiente conclusión:

«La política de descongestión no se ha traducido en una realidad. Los cinco polígonos oficiales de descongestión: Aranda de Due-ro, Guadalajara, Toledo, Alcázar y Manzanares crecieron de 1960 a 1965 en 3.514 habitantes, cifra que representa un crecimiento anual global de 0,59 por 100. Sin embargo, para esa misma época otros núcleos no elegidos crecieron a un ritmo muy superior.»

Cuando se está revisando la política de desarrollo del III Plan en lo que respecta a la Región Centro, creo que es básico analizar el porqué del fracaso de la política de «descongestión» de Madrid capital y Madrid Area Metropolitana. Porque uno de dos: o se renuncia a hablar de Región Centro, pues no existe, o se cambia la política de desarrollo regional del III Plan y volvemos a la del I y II Plan de los polos de desarrollo y polígonos de «descongestión».

En el primer caso, seamos sinceros y digamos con Eduardo Barenchea («Informaciones», 26-X-1974) que «no existe ninguna diferencia esencial entre el colonialismo económico que ciertas grandes potencias mundiales ejercen sobre países más atrasados y el que Madrid, el país vasco o Cataluña detentan sobre el resto del territorio nacional». Y más en concreto sobre las provincias limítrofes del país vasconavarro, Cataluña y Madrid.

Es cierto que la política de polos de desarrollo y polígonos de «descongestión» fue duramente criticada por sus pobres resultados. Sin embargo, la política de desarrollo regional del III Plan (páginas 181-189), que arranca de los grandes centros dinámicos de desarrollo ya consolidados, es decir, de las grandes áreas metropolitanas (Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Sevilla y Zaragoza), pasa por las áreas urbanas y metrópolis de equilibrio y por las ciudades de tipo medio, para llegar a las áreas rurales, tampoco ha logrado corregir los desequilibrios regionales.

Esta política de desarrollo regional está comprobado que a diez años vista no sirve para zonas como la Región Centro, en la que las seis provincias satélites de Madrid (Ávila, Segovia, Guadalajara, Cuenca, Toledo y Ciudad Real) no pasan de ser simples áreas rurales en el esquema de desarrollo regional del III Plan.

Exactamente lo mismo creo que ocurre con las seis provincias limítrofes con Portugal (Huelva, Badajoz, Cáceres, Salamanca, Zamora y Orense), que por cierto forman parte del cuatro delegaciones territoriales distintas, según el decreto de territorialización citado al principio.

5. Equilibrio regional

A juzgar por las declaraciones provenientes del actual Ministerio de Planificación del Desarrollo, el equilibrio regional pretende ser el objetivo fundamental del IV Plan, en preparación. Pero el equilibrio regional se quedará en mero objetivo si previamente no existe una verdadera política de regionalización del país. Y no habrá regionalización de España si no existen regiones con una cierta personalidad jurídica, que dejen oír su voz en la programación de su propio desarrollo. La nueva división territorial o revalorización del territorio es un primer paso, pero insuficiente.

En el mes de noviembre (1974) se han celebrado en Badajoz los coloquios del II Seminario Bravo Murillo, sobre el siguiente tema: «Posibilidades de autodesarrollo de una región preindustrial».

La Secretaría del Seminario ha hecho públicas trece conclusiones. Por creer que tienen aplicación a las seis provincias satélites de Madrid, en cuanto integrantes de la Zona o Región Centro, las ofrecemos en su totalidad a los lectores de DOCUMENTACIÓN SOCIAL. La región preindustrial que ha servido de marco a los participantes en el mencionado seminario ha sido Extremadura. En ese marco deben ser situadas.

1) Extremadura padece una verdadera insuficiencia en sus estructuras culturales, viarias y sanitarias, lo que yugula cualquier intento de desarrollo.

2) Existe un importante déficit de suelo industrial en la región.

3) No hay a disposición de quien le interese información adecuada en cantidad y calidad.

4) La región padece una pésima estructura social, sin clases que estén realmente interesadas en el progreso general y sometida a la actuación de «caciques», que no por ser distintos de los antiguos son menos nocivos para ella. Todo esto tiene como consecuencias:

5) Que no existen jamás decisiones propias.

6) Que hay una ausencia total de planteamiento a escala regional.

7) Que la región no ha tenido ocasión para definirse ni como unidad ni en cuanto a las opciones que se le plantean para conseguir el desarrollo: a) Industrialización a cualquier precio; b) industrialización conservando el medio ambiente.

8) En todo caso, y aun considerando que en el sector primario están las mayores y mejores posibilidades de Extremadura, *si se quiere producir un desarrollo armónico es imprescindible coordinar adecuadamente dicho sector con el secundario y terciario.*

En otro orden de cosas, está claro que:

9) El modelo capitalista al uso es incapaz de resolver el problema de las diferencias regionales, por lo que

10) La Administración Central *ha de tomar a su cargo*, por lo menos hasta cierto punto, *la función de corregir los desequilibrios regionales mediante los mecanismos oportunos*: actuación sobre las rentas personales y sobre los intermediarios financieros.

11) Dentro de un contexto general de desarrollo, referido a Extremadura, se hace preciso eliminar la noción de frontera que pese sobre la región.

12) La regionalización política es posible dentro de las Leyes Fundamentales, y sería quizá una solución en el caso extremeño para la reforma de las estructuras sociales y, en general, para remediar los desequilibrios interregionales.

13) En definitiva, se hace ya imprescindible que los extremeños tomen conciencia de cuál es su situación—empeorando constantemente, con respecto al resto del país, en los últimos veinticinco años—y procedan en consecuencia.



Aproximación al regionalismo catalán

Per Josep María Puigjaner

Si la idea de «español» implica la más pura uniformidad, si «España» se contempla como expresión de un único modo de ser, de pensar, de decir y de actuar, que coloca fuera del juego político-económico-social a los grupos minoritarios que engloba, al propio tiempo que los desnaturaliza empobreciendo el conjunto, entonces Cataluña (o el País Vasco, o Galicia) no existen, no deben existir.

En cambio, si la idea de «español» no expresa un concepto único, sino que asume la pluralidad de los diversos entes colectivos menores que configuran y enriquecen España, entonces Cataluña (y el País Vasco y Galicia) existen y deben seguir existiendo. Y, por supuesto, no por un acto imperativo del poder, sino por la fuerza misma de la realidad de las cosas.

En estos últimos diez años de progresiva distensión del tema regional, que ha generado incluso amplias ilusiones, algunos, por vocación y por fidelidad a lo que consideramos esencial, hemos tenido que repetir verdades cívicas primeras, tales como la de que España es precisamente eso: una comunidad humana plural, y que Cataluña sigue existiendo, más o menos cómodamente, a pesar de las confusiones múltiples y de los impedimentos varios, como ente co-

lectivo diferenciado en el seno de esa comunidad más amplia que es España.

Cataluña: Interesa el sujeto y no el predicado nominal

Pienso que la mayoría de personas que saben dominar sus prejuicios con la energía de la razón, aceptan y asimilan este preludeo con que he intentado enmarcar la «cuestión catalana». Me consta que algunos desearían entrar en la polémica de las precisiones terminológicas: ¿Es Cataluña una región? ¿Es Cataluña una nación? ¿Cataluña es una patria para los catalanes?

En una encuesta lanzada desde la revista «El Ciervo», Carlos Santamaría denunciaba magistralmente la ociosidad de la discusión terminológica, buceando en la misma raíz de los términos. «Para mí —escribe—, la región es una realidad del mismo género que la nación y tan oscura como ésta. Costumbres, relaciones económicas, pasado, creencia, relaciones de sangre, etnias, lenguas, mitos, destinos comunes..., todas esas cosas y muchas más hacen una nación. Y las mismas cosas, aunque en un orden más concreto y restringido, hacen también una región. Región y nación son realidades que van juntas sin confundirse. Quienes nieguen la nación acabarán negando las regiones. Y quienes nieguen las regiones acabarán por negar la nación. Sólo les quedarán entre las manos temibles y abstractos aparatos jurídicos.»¹

Carlos Santamaría formula rigurosamente lo que yo mismo pienso sobre este asunto de la nomenclatura. ¿Qué es Cataluña? ¿Es una región? ¿Es una nación? No me interesa el predicado de esta oración. Me interesan sólo el sujeto y el verbo: Cataluña es. Es un ente diferenciado, enraizado en la conciencia y en la voluntad colectivas, que le dan existencia y permanencia en su ser. Lo demás no me importa, y pienso que tampoco importa a la mayoría de los catalanes. La batalla del predicado nominal—¿nación?, ¿región?— es una batalla poco menos que inútil, que oscurece la esencia de la «cuestión catalana».

¹ «El Ciervo», núm. 226, diciembre 1972.

Breve justificación a cargo de la Historia

Para una mayor y más profunda comprensión de este fenómeno colectivo que se llama Cataluña, quizá sería necesaria una justificación sociológica, cultural, psicológica que aquí no tiene cabida. Pero, para recuerdo de desmemoriados, conviene esbozar un breve esquema histórico de la trayectoria que ha seguido Cataluña como colectividad.

Ningún historiador ha negado hasta ahora la existencia de Cataluña como nación autónoma, en el seno de la Monarquía española, hasta Felipe V y la promulgación por éste del decreto *Nueva Planta* (1716). Ni siquiera el conde-duque de Olivares, dictador del reinado de Felipe IV (1621-1665), consiguió que triunfara su propósito implacable de acabar con las autonomías regionales por medio del abuso de la fuerza y del uso de las negociaciones diplomáticas. Aun derrotada en 1640, en la guerra desatada por Olivares, Cataluña se anotó una victoria esencial: la conservación, bajo el reinado de Felipe IV, de sus antiguos privilegios.

Fue el rey Felipe V el que consumó finalmente los objetivos unitaristas y asimilistas del conde-duque de Olivares. Esto acaeció en la «Guerra de Sucesión» a la Corona de España (1707-1716), a la muerte del monarca Carlos II. Las instituciones específicamente catalanas comienzan a caer en 1714. Por decreto real se disuelven el Consejo de Ciento, la Diputación General y el brazo militar o noble. El golpe de gracia anticatalán lo constituye el decreto de *Nueva Planta*, por el que se derogaba el resto de los privilegios cívico-políticos del Principado de Cataluña. Con este decreto desaparecieron los virreyes autónomos, que fueron sustituidos por capitanes generales, a las órdenes de la Monarquía centralista. Con todo, el decreto que implicó la pérdida de la autonomía no arrasó los otros dos pilares del hecho diferencial catalán: la autonomía cultural y la jurídica. Estas dos bases quedaban en pie.

Con la explosión del romanticismo como fenómeno cultural y la revolución industrial, hecha impresionante realidad del mundo económico y social, Cataluña se recupera de su letargo. En el siglo XIX es la burguesía la que en Cataluña afirma plenamente lo incuestionable de la catalanidad. Esta catalanidad reconquistada en principio en el área de las letras—la «Renaixença» adquirió proporciones extra-

ordinarias ²—es afirmada con plenitud, agotándose ya el siglo, en el área política.

Valentí Almirall, uno de los mentores y formuladores del catalanismo político, lanza sus tesis federalistas, desgajadas, eso sí, del proudhonismo de Pi y Margall. Aun reconociendo que los catalanes son tan españoles como los habitantes de las demás regiones españolas, Almirall no se resigna a que Cataluña haya sido reducida a cuatro provincias despersonalizadas del Estado español. Alrededor de esta concepción reivindicativa, antiasimilista pero no antiespañola, gira la actitud y el sentimiento de la burguesía catalana de fines del XIX y comienzos del XX.

Mientras en el sector lingüístico-cultural Cataluña va llegando a cotas insospechadas de pujanza, en el sector político los planteamientos autonomistas cristalizan en las conocidas *Bases de Manresa* (1892). En este momento se ha impuesto ya una excepcional figura, Prat de la Riba, el político más europeo que ha habido en Cataluña e incluso en España, a juicio de muchos historiadores y estadistas. Prat de la Riba es el fundador, en el año 1900, del poderoso partido burgués la *Lliga Regionalista*. Pero el catalanismo que inspira y fomenta Prat de la Riba emerge por encima de los intereses de su partido y por encima de los intereses de las demás agrupaciones políticas. Por eso él y sólo él es capaz de aglutinar a todos los partidos republicanos de Cataluña, con excepción del radical dirigido por Lerroux, en la famosa *Solidaritat Catalana*.

Más tarde, junto con Francisco Cambó, también Prat de la Riba se constituye en principio vital del alumbramiento de la *Mancomunitat de Catalunya*. En diciembre de 1914, un real decreto otorgaba a las provincias catalanas, a través de sus diputaciones, el derecho a mancomunarse para aquellos fines político-administrativos que fueran de su incumbencia ³.

La creación de la *Mancomunitat* no llegó a colmar las aspiraciones políticas del catalanismo militante. Habrá que esperar todavía unos años antes de que se produzca la oportunidad más plena

² «La Renaixença» produce la eclosión de personalidades literarias de la talla de Joan Maragall, Mossén Cinto Verdaguer, Angel Guimerá, Costa i Llovera, Rubió i Ors, etc.

³ Sobre este tema ha aparecido recientemente el estudio *Prat de la Riba, home de Govern*, de J. M. Ainaud y E. Jordi; Editorial Ariel, Esplugues de Llobregat (Barcelona), 1973.

para aquellas aspiraciones, en una coyuntura en que ya no sólo serían las derechas las que iban a protagonizar el empuje político catalanista. La oportunidad vendrá con la República. Autorizadas por la Constitución de diciembre de 1931, las provincias catalanas acuerdan organizarse en región autónoma con el objeto de formar un núcleo político-administrativo dentro del Estado español. Aunque el proyecto original del Estatuto de Autonomía sufrió una serie de modificaciones que rebajaban su alcance, el Estatuto fue aprobado por las Cortes Españolas de la República y convertido en ley en septiembre de 1932. Cataluña, a partir de entonces, posee un Gobierno—al que se denomina Generalitat—y un Parlamento propios. «En el orden político—escribe Ramos Oliveira—, la autonomía catalana venía a ser más cumplida que la de Escocia y Gales en Gran Bretaña.»⁴

En un intento de sintetizar las atribuciones de la *Generalitat*, Javier García Fernández, en un artículo publicado por «Mundo Social», precisa los siguientes capítulos:

- ejecución de la legislación general del Estado sobre comunicaciones, sanidad, seguros, prensa, asociación y reunión, caza y pesca;
- policía y orden público interior de la región;
- legislación sobre régimen local;
- administración de justicia;
- legislación y ejecución en materia de comunicaciones interiores, servicios forestales y agrarios, sanidad y relaciones mercantiles⁵.

No podemos describir aquí las vicisitudes por las que atravesó la vigencia del Estatuto de Autonomía, quizá la innovación más interesante, a juicio de algunos, realizada por el régimen republicano.

⁴ RAMOS OLIVEIRA, ANTONIO: *La unidad nacional y los nacionalismos españoles*. Editorial Grijalbo, S. A. México, 1970, pág. 113.

⁵ Revista «Mundo Social», núm. 211, junio 1973: «El Estatuto de Cataluña de 1932, págs. 13-16.

Después de 1939: lo que subsistió y lo que se ha ido forjando

La guerra civil, con toda su secuela de inevitables traumatismos, llevó consigo la liquidación del Estatuto de Cataluña. No quedó vestigio de aquel organismo autónomo. Pero no sólo las instituciones propiamente políticas sufrieron la severidad de la derrota republicana, sino también las instituciones culturales, educativas, informativas y sociales. Incluso a nivel de idioma hablado, el catalán sufrió peligrosas limitaciones públicas.

Sin embargo, por debajo de lo que se debatió en aquella lucha fratricida, quedó un rescoldo que guardaba el principio del fuego que más tarde había de resurgir. Subsistieron, por decirlo en los dos términos clásicos del análisis de la «cuestión catalana», la conciencia y la voluntad de pueblo, de ente colectivo diferenciado. Años después se comenzaban a ver las pequeñas llamas, las realidades que daban razón del renacimiento de Cataluña. ¿Y cuáles son estas realidades?

En el plano lingüístico, una rápida recuperación de la vigencia del idioma, después de la superación de los primeros temores y precauciones por parte de los mismos catalanes y después de que los no catalanes comprendieran que expresarse en catalán no era ni una veleidad ni ganas de molestar a nadie.

En el plano educacional, relevantes personalidades del mundo intelectual catalán, en una carta dirigida a todos los profesores y maestros de Cataluña, les espoleaban a considerar la enorme «trascendencia de una situación tal (es decir, anómala y desasistida) en el uso, la enseñanza y la difusión de la lengua». Como consecuencia de esta y otras acciones, *Omniun Cultural*—asociación motor de la cultura catalana—llevó a cabo, a principios de 1970, una campaña en favor de la enseñanza del catalán en las escuelas, a la que se adhirieron cientos de entidades de todo género, desde las científicas hasta las deportivas. Algo, poco, se ha logrado después de aquella campaña. Un total de 750 profesores de lengua catalana imparten la enseñanza del catalán en 125 centros escolares. En la esfera universitaria existen cátedras de lengua y literatura catalanas en la Universidad Central de Barcelona (desde 1965) y en la Autónoma (desde 1971). Se cuenta también con la especialidad de Filología Catalana en ambas universidades.

En el campo editorial, el incremento de las ediciones en catalán en estos últimos años ha sido importante. De 183 títulos publicados en 1960 se salta a 548 en 1966. Y según las apreciaciones del I. N. L. E., a final de la década de los sesenta existían en el mercado unos cuatro mil títulos distintos. Conviene aclarar, además, que las tiradas de los libros en catalán alcanzan prácticamente las mismas cifras que las de los libros en castellano, a pesar de que el catalán no tiene todavía abiertas las puertas de la escuela⁶. Como es obvio, no voy a mencionar siquiera nombres de autores. No sería lógico ni posible en este trabajo.

Una de las realidades más decisivas que apuntalan el acto de presencia de la Cataluña actual es la que podríamos denominar artístico-comunicacional: la de la canción en catalán, tanto la de carácter testimonial como la de consumo. Aquel movimiento de reducidos vuelos casi familiares, que fue bautizado con el nombre de *Nova Cançó* hace más de quince años, ha hecho posible la eclosión de un buen número de cantautores de todos conocidos (Raimón, Pi de la Serra, Serrat, etc.). La canción ha concienciado a los jóvenes, es decir, les ha invitado a pensar en el presente y en el futuro del idioma como expresión del espíritu del pueblo.

En el terreno específicamente político hay mucho que relatar y poco que escribir, si obedecemos a las limitaciones de la circunstancia. Desde 1971, año tras año, la prensa ha ido dando razón de la existencia de las denominadas Asembleas de Cataluña. Y desde el mismo año 1971 esta Asamblea se ha ido formulando—según informaciones aparecidas en los periódicos—la conveniencia e incluso la necesidad de replantear a fondo la problemática regional en términos semejantes a los del Estatuto de 1932.

No son las reunidas en las asambleas las únicas voces que han hablado por Cataluña en estos últimos tiempos. Desde otros sectores no clandestinos se han catapultado ideas y programas de acción que merecen por lo menos atención, cuando no auténtica reflexión, pero de ellas nos ocuparemos en el epígrafe dedicado al futuro.

⁶ Para una visión sintética del proceso editorial en lengua catalana, ver *La cultura catalana, en la brecha*, por Oriol Pi de Cabanyes, en «Gentleman», número 14, mayo 1974. Para una penetración más profunda del tema es de gran utilidad el libro *Informe sobre la lengua catalana*, de Josep Meliá, E.M.E.S.A., 1970.

Un futuro con asiento en el presente

Después del breve repaso que acabamos de dar a las realidades que configuran el acto de presencia de la Cataluña actual, nos incumbe hacer un inventario de las reivindicaciones que están ya proyectadas hacia el porvenir.

En el plano lingüístico-cultural, el desiderátum de Cataluña podría concretarse en algo tan elemental e inaplazable como la normalización del idioma. Es indispensable y sumamente urgente conseguir la normalización. El catalán no debe ser en adelante un problema, si se parte de aquella base que sentó con gran claridad José María Pemán: «El catalán en sí no es un problema; es una evidencia.» Martí Mas, miembro de la junta directiva de Omnium Cultural, concretó hace pocos meses en aquella famosa reunión de prohombres catalanes, que tuvo como marco el hotel Ritz, los objetivos deseados⁷. «La normalización—dice Martí Mas—, en lo que se refiere a la lengua y a su cultura, debe abarcar desde la escuela hasta la universidad, pasando por todas las manifestaciones de la vida del país, desde el simple indicador de carreteras hasta cualquier conferencia pública, manifestación artística, canción, etc.» Es decir, la normalización implica la supresión de todas las limitaciones en el uso del idioma, tal como exige el respeto a los derechos que tiene cualquier lengua a existir y a desarrollarse, como exponente que es del modo de ser de una comunidad humana. Con objeto tanto de dejar las cosas en su sitio como de afianzar el porvenir, hay quienes con toda la razón apuntamos más alto: el auténtico renacer cultural catalán—opinamos—está vinculado a la posibilidad de que el idioma catalán adquiera su carácter de oficial (o de cooficial), al lado del castellano, en todas las esferas de la vida pública. Pensar que durante el tiempo de la República—por ceñirme sólo al campo de la prensa—llegaron a funcionar en Cataluña 17 periódicos diarios y contemplar ahora el miserable número de ocho publicaciones periódicas, sin siquiera un solo diario, estremece al más insensible a estos temas.

En el plano económico-financiero lo que Cataluña necesita es aquel ancho espacio de maniobra que le permita conseguir su plena

⁷ Véase «Cambio 16», núm. 134, págs. 20-28.

identidad y obtener las condiciones de su propio desarrollo como región económica. Los análisis de economistas catalanes que, por otra parte, conocen a fondo el conjunto de la economía española, ponen de relieve, y solicitan con insistencia, la necesidad de una descentralización financiera, fiscal y administrativa. El catedrático Trías Fargas ha sido quien con mayor amplitud ha abordado últimamente este asunto, partiendo de la convicción de que la descentralización se impone como una técnica imprescindible para la buena gestión de los Estados modernos. Trías Fargas piensa, además, que «*la descentralización es un paso previo, en todo caso necesario, que no compromete, sino que más bien favorece, otras fórmulas de autonomía de gestión, incluso de carácter político, necesaria a toda idea de región-programa*»⁸. Conviene poner de relieve que ninguno de los economistas catalanes que apoyan esta concepción descentralizadora pretenden —sería egoísta y absurdo— descomponer la balanza económica general de España a favor de Cataluña. Al contrario, opinan que tal descentralización, llevada a cabo simultáneamente por las demás regiones, realizaría mejor la vida del conjunto del ser económico español.

Desde el ángulo de las estructuras específicamente políticas, existe en Cataluña una gama de opciones no resumibles en este trabajo. Quizás el común denominador de todas ellas sea la consecución de unos órganos de gestión política propios en coordinación con órganos suprarregionales, que, en lo pragmático, funcionen como instancia superior y, en lo trascendental, vinculen y actúen como lazo de una unión contra la que nadie—o casi nadie—quiere atentar. En aquella famosa reunión del Ritz, de mayo de 1974, la mayor parte de los congregados abogó por la fórmula federativa, insistiendo en la necesidad de clarificar que tal fórmula no tiene por qué ser considerada, ni mucho menos, como atentatoria contra la unidad de España.

Los que, prescindiendo de fórmulas estructurales concretas, hemos sostenido en España las tesis regionalizadoras, nos hemos visto confortados por la actualización del tema regional en Europa. Aun reconociendo las dificultades intrínsecas a la superación de la teoría del viejo Estado nacional, dominador —aun bajo formas de protección paternal— de cualquiera de las comunidades intermedias que

⁸ TRIAS FARGAS, RAMÓN: *Introducció a l'economia de Catalunya*, edicions 62, Barcelona, 1972, pág. 134.

lo configuran, Europa va emprendiendo la liquidación de los aparatos estatales uniformistas y centralizadores. En Europa ha sonado la hora de la regionalización, porque es el único medio coherente para asegurar la verdadera participación democrática, la planificación económica eficaz, el aprovechamiento racional de las características geográfico-territoriales y la calidad misma de la vida.

Para una conciliación verdadera y una convivencia cordial

Consciente de lo delicado del tema y consciente también de la necesidad inaplazable de resolver el problema de las comunidades diferenciadas que existen en España —entre ellas, Cataluña—, me atrevo a proponer a todos, catalanes y no catalanes, cuatro actitudes, es decir, cuatro maneras de hacer frente al problema con la razón y con el corazón.

La primera consiste en creer que el antagonismo Cataluña-España no tiene por qué existir necesariamente, siempre que renunciemos a todo instinto ciego de dominación material o espiritual.

La segunda es el permanente recurso al análisis de los derechos y de los deberes de las personas y de las comunidades humanas, como fuente inagotable de una ordenada y fecunda convivencia.

En tercer lugar, la renuncia, de una vez para siempre, a los prejuicios sistemáticos, los exabruptos irracionales, la barbarie visceral o el pataleo sentimental.

La cuarta actitud, la que desborda el alcance de las anteriores y puede conseguir más que las otras tres juntas, es la cordialidad, pero no una cordialidad publicitaria y epidémica, sino la esencial, la única cordialidad que es capaz de consolidar la variedad en la unidad.

ANDALUCIA Y SU PROBLEMATICA SOCIO-ECONOMICA

(Apuntes sobre la región más extensa de España)

Por José María Gómez-Salomé

Andalucía y lo andaluz evoca siempre, dentro y fuera de España, dos opiniones encontradas: es lo trágico y es lo más alegre. Una mezcla de ambos conceptos —más bien tirando a copla para olvidar los pesares— sería un comienzo para definirla. La tierra, el dolor oculto por el folklore, el paro, la emigración, las viviendas, la insuficiente sanidad, la injusticia laboral, el hambre, el analfabetismo... Es poco espacio este ensayo para hacer un análisis de tantos y tan graves problemas como aquejan a Andalucía.

Descubrirla ha sido empresa de investigadores y de escritores; llegar a su alma, sin penetrar en su dolor material, es como intentar hablar de un hombre olvidando su cuerpo o su espíritu. Ya Ortega y Gasset, en su *Teoría de Andalucía*, condenaba implícitamente el tópico que de siempre ha perjudicado a Andalucía: «El retorno a lo andaluz —decía el maestro— implicará una visión de Andalucía completamente distinta a la que tuvieron nuestros padres y abuelos. No hay probabilidad de que nos vuelva a conmover el cante hondo, ni el contrabandista, ni la presunta alegría del andaluz. Toda esta quincalla meridional nos enoja y nos fastidia.»

Y Julio Caro Baroja, ya en estos tiempos, se ponía entre los ex-

tremos de cualquier interpretación: «Experimentar odio hacia la Andalucía de pandereta y atracción por Andalucía misma, son dos sentimientos que parecen darse en nuestra época más que en otras del pasado cercano.» Sin duda alguna, la frase contiene un ideario concreto: No me gusta esta Andalucía de sustitución, de emergencia socioeconómica, sino la Andalucía que es, la que debe ser.

Una interpretación

¿Cómo es Andalucía, cómo son sus hombres? Sólo sobrevolando sobre ella, intentando una frágil acuarela, vamos a intentar —sin la más leve pretensión— ofrecer al lector algunas ideas, que no conclusiones, de una región que es algo más que eso. Cuando se tiene la extensión y población de Andalucía, dos mares regándola, dos ríos fecundándola —dos de los más importantes de la Península— sol, condiciones climatológicas excepcionales —salvo en tiempo de sequía—, bosques y sierras, enormes llanuras y pastizales, playas en casi toda su larga costa (que aportan al país su más fuerte ingreso de divisas), habría que ir pensando en algo más que en región. Andalucía es, por todo eso, una España dentro de España.

No estamos de acuerdo con Cernuda cuando define poéticamente a Andalucía diciendo que es «un sueño que varios andaluces llevamos dentro». Esto quizá podría interpretarse como la aspiración oculta de un puñado de regionalistas, con más carga política que social, deseoso de tomar en sus manos otra vez aquella bandera autonomista, verde y blanca, que otros ondearon ya en 1934. La tierra es la placenta que alimenta intuitivamente, aunque no sea ilustrado, a todos los que nacieron en ella. Cada andaluz —como cada hijo de otra región española— lleva en las entrañas de su mente la interpretación ancestral del suelo que le vio nacer. Después, este conocimiento heredado se va incrementando mientras se vive en ella, se la sufre, se la goza y hasta se la deja por un impulso migratorio impuesto por las necesidades socioeconómicas. Pero no es «un sueño de varios», sino el sueño —más o menos concreto, más o menos documentado— de cuantos siguen unidos a la placenta de Andalucía, madre de todos sus hijos, por ese invisible (aunque muy sentido) cordón umbilical de la tierra madre.

Por lo tanto, insistimos, la redención de Andalucía es cosa de

todos los andaluces —los que viven dentro y fuera—, si bien el Estado, el mismo que administra los millones de divisas que dan las exportaciones agrícolas e industriales, el que resuelve tantos problemas con los ingresos de turismo-sol andaluz, y el mismo que se beneficia del torrente de oro-trabajo de nuestros emigrantes, ese Estado, ha de financiar la promoción de una región que lo tiene todo para convertirse en la más próspera de España. En una justa distribución de ingresos y gastos, Andalucía sufre por parte de Madrid un trato económico desigual.

La irredenta Andalucía es la más extensa de las regiones españolas. Con sus 87.268 kilómetros cuadrados —el 17,3 por 100 de España—, ocupa un territorio que excede en casi diez mil kilómetros cuadrados a Galicia, Asturias y León juntas. Es casi tan grande como Portugal. De costa tiene 812 kilómetros, con casi todas sus provincias de condición marítima (exceptuando a Jaén, Sevilla y Córdoba). El mar, pues, todavía no ha sido explotado por España del sur como para darles trabajo y pan a tantos miles de andaluces como en verdad podría mantener. Las industrias derivadas —pese a lo de la extensión de soberanía marítima por Marruecos— jamás fueron promocionadas en la medida de las posibilidades de la región. El capitalismo andaluz, temeroso y absentista, nunca ha sido realista ni generoso para esta tierra y sus hombres. Con la mentalidad de los catalanes, los ricos andaluces habrían multiplicado sus fortunas—que son inmensas—y aportado a la nación una fuerte exportación. Pero no de mano de obra barata.

Condicionamientos del andaluz

Si viajamos por Andalucía y nos asomamos a las plazas de los pueblos, sean grandes o pequeños, casi siempre encontraremos grupos de hombres con la mirada baja y las manos atrás o metidas en los bolsillos, echados sobre la pared, durante los días de sol.

Se ha hablado mucho de la gandería del andaluz. ¿Gandulería? ¿Qué pereza tienen los que trabajan en los duros tajos de toda Europa, al pie de máquinas o de galerías, con una temperatura inclemente? Son obreros considerados, por su laboriosidad y rendimiento en el trabajo —dejemos aparte el carácter—, como los más útiles de cuantos emigran. Es un mito más, un sambenito colgado gratui-

tamente por la burguesía y el señoritismo: vago, gaudul, flamenco. El mal de Andalucía no puede atribuirse a su gente trabajadora, sino a los que han mantenido unas estructuras económicas que arrojan un elevado índice de parados.

En esta España del «milagro» industrial, ¿cuántos parados habría si no estuvieran en Europa? En Andalucía, como en otras regiones, donde más abundan es en las zonas agrícolas y montaraces. Cuando escribimos, sólo en las provincias de Málaga, Granada, Jaén y Almería, el paro estimado se acerca a los 40.000, aunque las estadísticas solamente registran unos 30.000. En el resto de Andalucía, en Sevilla, Huelva, Cádiz y Córdoba, hay otro tanto. Se estima que la depresión económica y el estrechamiento del canal migrante ha incrementado el total de los sin trabajo en toda la región. Se calcula que se acerca a los 100.000, sin contar los de paro atenuado.

Las dos Españas

El paro es el peor azote de la región. No es que al andaluz le guste meterse las manos en el bolsillo y «consolarse» en las tascas. La escasez de industrias y el bajo índice de los salarios, la agricultura sin modernizar y el absentismo del capital que produce el campo han incrementado la mano de obra sin empleo. Hubo momentos en que se registraban en la provincia de Cádiz 15.000 parados.

Es evidente que España ha salido del subdesarrollo. Las cifras de producción, la infraestructura industrial del país y las rentas globales son de nación desarrollada. Pero también es verdad que amplias zonas de esta España arrojan cifras comparables, por su pobreza, a los países en vías de desarrollo.

Esta asombrosa desigualdad —que se produce también en Italia— no está justificada. Eso que los economistas denominan ley de la inversión rentable no es más que un concepto capitalista superado o a punto de ser barrido por la nueva conciencia social y los imperativos de una mejor distribución de la riqueza. «El dinero, los hombres y el desarrollo van donde más beneficio obtiene el capital», aseguran los pontífices de esos conceptos en que se apoya el neocapitalismo. Pero hay una línea intermedia entre ese sentido de la realidad rentable y el otro, el de la rentabilidad social. Es decir, como que cada región tiene sus propias fuentes de riqueza naturales, lo

justo sería crear un sistema nacional de inversiones canalizadas hacia los tres tipos de beneficios: inmediatos, a medio y a largo plazo. La concentración de las inversiones en las zonas industriales está sometida a la amenaza de los ciclos económicos de expansión y depresión consumidora, mientras que cuando se invierte en áreas agropecuarias y forestales, por ejemplo, si el rendimiento es menos espectacular, la estabilidad compensa. Invertir en la producción de materias primas de cualquier tipo asienta a la gente en sus pueblos y comarcas, al mismo tiempo que garantiza al país unos ingresos estables y materias transformables para la industria nacional.

Las distancias que separan a la España rica de la España pobre se van haciendo mayores a medida que se impone esa sociedad de consumo al servicio del beneficio fácil e inmediato. Es un ciclo falso de crecimiento, que puede estallar en años en cuanto el barómetro económico mundial sufra cualquier trastorno. Ya lo estamos viendo. El sistema de inversiones de cada país debe ajustarse a sus características y necesidades, pero nunca a métodos importados de las potencias industriales, dotadas para exportar capitales y, con ellos, sus normas de rentabilidad.

La verdadera estrategia económica de una nación ha de tener en cuenta la distribución del territorio, sin privilegios de concentración de inversiones. El crecimiento económico no puede medirse sólo por el espejismo de una producción concentrada, de manera que el resto se convierte en satélites pobres.

La emigración forzada

Cientos de miles de andaluces tienen que emigrar para subsistir. Sobre todo porque «no faltan en Andalucía quienes dan limosnas generosas, pero regatean a los obreros los salarios que les son debidos», según palabras de monseñor Bueno Monreal.

«A la España del sur se pueden aplicar de lleno las palabras del Papa Juan XXIII: Existen desigualdades en demasía, muchos motivos de pugna entre los varios grupos, causados tal vez por el concepto imperfecto y no justo de derecho de propiedad que tienen los que codician más de lo justo y las propias mejoras y ventajas... La situación de las clases sociales en el área de que hablo es acerba,

rígida, insostenida, contraria a la tendencia civilizadora y cristiana de la época» (cardenal Herrera Oria en «L'Osservatore Romano»).

«Sí, la Andalucía marginal se teje con la Andalucía luchadora. Unos luchan por su propia subsistencia, como pueden, quedándose. Otros luchan emigrando, iniciando esa extraña aventura de la que no saben apenas dónde los llevará. Otros, y cada día son más, luchan por todos, quedándose. No, la Andalucía marginal no es una Andalucía de vagos, del «hoy no trabajo más porque ya he comío», del cuento facilón; es el fruto más visible, agresivamente visible, de unas condiciones de vida que violan en su raíz la libertad del hombre; son el fruto de unas estructuras que producen forzosamente lo que acabamos de ver, porque la riqueza de los ricos lleva siempre consigo la miseria de los pobres; es como su sombra, como su incesante dialéctica». Con este párrafo de A. Comín, en «Noticia de Andalucía», damos otra expresión de esa problemática que sólo superficialmente tratamos de explicar en este trabajo.

Familias separadas; cambios de tierra, de clima, de ambiente... Los hijos quedan al lado de acá de la frontera del paro, los padres la pasan para lograr tender el puente de la subsistencia. Y cuando esos hijos pueden reunirse con el padre, cuando esas esposas llegan junto a él, lo encuentran cambiado, casi desconocido, dando lugar a hondos conflictos familiares. Por otra parte, ¿cuántos hijos brillantes pierde España en esos niños que, ya aclimatados a otros países, se quedan en ellos?

Cuando se come...

La palabra hambre no ha desaparecido del todo en Andalucía. Porque una alimentación precaria, para ir tirando, es un hambre disimulada. No comer lo suficiente, repetir la dieta, es hambre, aunque sea de la que no mate a tantos días vista. Si recorremos los pueblos de Andalucía, las cortijadas —donde el salario mínimo lo señala el «señorito»— y la serranía, los menús que se usan ofrecen ligeras variantes: Pucheros, potajes, migas, patatas fritas (algún extra de huevo), tortillas de collejas y otras yerbas, arencas... Todo eso, algunas veces repetidos por días, son platos únicos. Después, algún vasito de vino o un buen chorro de agua de botijo. De carne, si no es de la gallina del corral —en fechas especiales—, nada que

hablar. El salario mínimo no da para más. Un kilo de ternera vale más que el jornal del día. En todo caso, algún pescado congelado. «Hay que apañarse con lo que Dios manda», dicen en tierras consoladas por el sol.

Hambre, lo que se dice hambre, no solamente es la de pan. Hay hambre de tantas cosas en Andalucía... Como dice Hermet en su libro *Los extranjeros en Francia*, también «el hambre de trabajo es, en definitiva, un elemento constitutivo de la cultura de los medios de emigración española». Y hambre es la necesidad de cultura y preparación profesional; hambre es la ausencia de promoción social del trabajador, para dignificarse, para sentirse suficiente ante su familia y ante la sociedad en que vive. Hay muchas clases de hambre. «No sólo de pan vive el hombre».

Aunque no se ha desterrado del todo, el analfabetismo es un fenómeno que está desapareciendo en la juventud andaluza. Podría asegurarse que la estadística solamente da analfabetos adultos. Pero el «desasne» no es suficiente. Un certificado de estudios primarios, cuando los alcanzan, ha acabado con los hombres que firman con el dedo. Saben leer el periódico, escribir una carta con faltas de ortografía y... pare usted de contar. ¿Después? Después es la otra forma de analfabetismo, lo que podríamos llamar la incultura alfabetizada.

La juventud

Si un joven andaluz vive en la capital, puede derivar hacia la construcción, la hostelería, la dependencia de comercio y, en número mucho más reducido, hacia la industria. En los pueblos, los jóvenes, mientras les sale o no trabajo, carecen de locales sociales —con excepción de las salas de baile— donde desarrollar actividades recreativas y culturales. Es cierto que ya se va corrigiendo bastante esta ausencia (sobre todo con los «teleclubes»), como también se subsana la aterradora falta de escuelas; pero como es difícilísimo que en el pueblo salga trabajo, comienza el hormigueo de emigrar, bien a otras regiones españolas o al extranjero. Mientras tanto, el bar y las cartas, en ocasiones ligadas con algún que otro partido de fútbol.

Lentamente, porque se han perdido muchos años, entra la ense-

ñanza en los pueblos andaluces. Por ello quedan en la cuneta muchas generaciones sin más porvenir que el trabajo duro y mal pagado, sudado con la injusticia social de los poderosos y aliñado con la incultura y la falta de canales laborales con fuerte garra campesina. Y así, Andalucía se retrata por ahí como tierra de analfabetos, de poetas, de toreros y de flamencos. Siglos de abandono y de subdesarrollo, mientras que el fruto de las fértiles tierras, de las pescas de unos mares que han sido esquilados, de su sol y de sus entrañas, han servido para crear industrias en otras regiones. O para abrir cuentas corrientes, en clave, en esa Suiza que es refugio de todos los capitales huidos, de todas las riquezas amontonadas por dictadores y bandidos de las finanzas.

EL NACIONALISMO VASCO COMO PROBLEMA METODOLOGICO

Por Francisco Javier García Fernández

Un pueblo con largas tradiciones diferenciales puede ser fácilmente un factor de desorientación histórica, por el fácil procedimiento de trasponer experiencias pasadas a períodos contemporáneos. Si se habla del nacionalismo de un determinado pueblo, se puede acudir para su explicación a un conjunto de tradiciones remotas, con las que se enlaza mediante una línea de conexión ininterrumpida más o menos imaginada. Así puede ocurrir con el País Vasco, cuya estructura política medieval e incluso posmedieval puede desorientar a los investigadores que se aproximan al nacionalismo que tantas pruebas de vitalidad ha dado en el siglo XX. Sin embargo, el nacionalismo, en todas sus variantes actuales, es un fenómeno que se remonta solamente al siglo XIX. Por eso, sin hacer, por supuesto, tabla rasa de la historia medieval y moderna del país¹, conviene profun-

¹ Vid., para ese período: UGALDE, Martín de: *Síntesis de la historia del País Vasco*. Seminarios y Ediciones. Madrid, 1974. BALPARDA, Gregorio de: *Historia de Vizcaya y sus Fueros*. Madrid. ZABALA, Federico de: *Historia del Pueblo Vasco*. San Sebastián, 1971. CARO BAROJA, Julio: *Los vascos*. Ed. Istmo. Madrid, 1971. A este respecto, Américo CASTRO escribió: «En la medida que el vasco, hasta entonces remoto y extraño, se romanizó y cristianizó en lengua y espíritu, es decir, *se hizo otro*, salió de su prehistoria y acabó por convertirse en uno de los más valiosos elementos constitutivos de la futura españolidad.» (CASTRO, Américo: *La realidad histórica de España*. Ed. Porrúa. México, 1971, 4.ª ed., pág. 10.)

dizar en las raíces del moderno nacionalismo, en el que la personalidad de Sabino Arana y el Partido Nacionalista Vasco (P. N. V.) son pilares indiscutibles.

Cuando el historiador socialista Ramos Oliveira publicó su conocido librito sobre los nacionalismos hispanos², pretendió vincular el nacionalismo vasco con el carlismo, situando ambos en una misma corriente ideológica: el tradicionalismo. Con esta argumentación pretendía condenar políticamente a los nacionalistas, reprochándoles sus orígenes ultramontanos, ya que «los carlistas no luchaban por sus libertades locales, fueros o privilegios políticos, sino por privar de libertad a los demás españoles, por imponer el absolutismo a toda España»³.

La posición ultracentralista de Ramos Oliveira —reflejo del centralismo del P. S. O. E. en la II República⁴— llega a límites absurdos, pero tiene —para nuestro problema ideológico— indudable validez, ya que permite disociar, aun cuando no lo pretendiera su autor, dos fenómenos tan aparentemente vinculados como son el carlismo y el nacionalismo vasco. Sólo comprendiendo los profundos rasgos diferenciales de ambos movimientos es posible entender la génesis del segundo, aun cuando en ocasiones, por razones tácticas, colaboraran políticamente.

Si aceptamos, con Ramos Oliveira, que en el carlismo predominaba el ideario ultraconservador y, por ende, absolutista, por lo que el foralismo sólo tenía una importancia secundaria⁵, es fácil comprender el origen concreto del moderno nacionalismo vasco, en el que un complejo conjunto de factores económicos, políticos y cultu-

² RAMOS OLIVEIRA, Antonio: *La unidad nacional y los nacionalismos españoles*. Ed. Grijalbo. México, 1970.

³ RAMOS OLIVEIRA: *Op. cit.*, págs. 125.

⁴ Ese argumento adujo Maurín para explicar los orígenes del anarquismo catalán. (Cfr.: MAURÍN, Joaquín: «Socialismo y anarquismo: Pablo Iglesias y Anselmo Lorenzo», en BALCELLS, Albert: *El arraigo del anarquismo en Cataluña*. Ed. A. Redondo. Barcelona, 1973, págs. 57-61.)

⁵ En el mismo sentido se expresa CARR: «Los fueros eran más una preocupación conservadora que una preocupación carlista. Los prohombres locales no hubieran vacilado en abandonar el carlismo si hubieran vislumbrado la posibilidad de que los fueros a que debían su ascendiente se conciliaran con la España constitucional.» (CARR, Raymond: *España, 1808-1939*. Ed. Ariel. Barcelona, 1969, págs. 188.) Dos viajeros extranjeros que conocieron el levantamiento carlista lo corroboran: BACÓN, Francisco: *Historia de la Revolución de las Provincias Vascongadas y Navarra, desde 1833 al 1837, con una reseña política y religiosa de España*. Ed. Txertoa. San Sebastián, 1973 (nueva ed.), y HARDMAN, Frederick: *La guerra carlista vista por un inglés*. Ed. Taurus. Madrid, 1967.

rales determinó la concreción de una ideología específica donde la clave de arco residía, precisamente, en un foralismo evolucionado: la reivindicación nacional⁶.

Así, pues, la primera diferencia esencial que separa el nacionalismo del carlismo era el propio principio de la nacionalidad, que en este último era sólo una reivindicación de carácter táctico, que se justificaba tanto por su origen tradicional como por constituir un arma frente al centralismo liberal⁷. Por otra parte, es lógico que así ocurriera, dada la diferente base social de uno y otro movimiento político. Frente a los campesinos con pequeña propiedad, que constituyeron la base de los sublevados contra Isabel II, el nacionalismo estaba enraizado en determinadas fracciones de la burguesía, de la ideología incluso liberal en sus orígenes, y por clases medias urbanas (aunque tampoco faltaba la pequeña burguesía agraria).

En conclusión, el problema metodológico que plantea nuestro tema consiste en centrarlo en el marco específico de su génesis política y sociológica. Si, como ha escrito el profesor Lucas Verdú, la nación «es una comunidad que, arrancando de un pasado histórico y mediante la síntesis de diversos elementos importantes, pero exclusivos (raza, lengua, costumbres, etc.), intenta, lográndolo a veces, constituirse en Estado»⁸, creo que el concepto es aplicable, como hipótesis de investigación, al problema histórico del País Vasco. Tenemos ya —porque son fácilmente detectables— una serie de factores que pueden configurar el concepto: a) hechos diferenciales de carácter ideológico-cultural (lengua, religión); b) pasado histórico; c) proceso de desarrollo económico que unifica a la población en torno a unas determinadas estructuras sociológicas. A partir de aquí, sólo cabe investigar el factor detonante del nacimiento político y sus manifestaciones ideológicas y políticas concretas.

⁶ Por otra parte, PAYNE ha señalado la ruptura definitiva de Arana con el carlismo a partir de la publicación de su obra *El Partido Carlista y los Fueros Vasconavarros*, con la que quedaron cortados los vínculos aún existentes. (PAYNE, Stanley: *El nacionalismo vasco*. Ed. Dopesa. Barcelona, 1974, pág. 128.)

⁷ No parece totalmente acertada la relación simplista que establece Pierre VILAR, al lanzar la siguiente interrogante: «De los tres focos carlistas (País Vasco, Navarra, Alta Cataluña), dos se han incorporado en la actualidad al autonomismo democrático. ¿No tiene esto su significación?» (VILAR, Pierre: *Historia de España*. Librairie Espagnole. Paris, 1963, pág. 89.) Si tiene alguna significación, es indudable que por motivaciones bastante más complejas.

⁸ LUCAS VERDÚ, Pablo: *Curso de Derecho Político*, vol. II. Ed. Tecnos. Madrid, 1974, pág. 78. Cfr., asimismo: BUSQUETS, Julio: *Introducción a la sociología de las nacionalidades*. Edicusa. Madrid, 1971.

Orígenes concretos del nacionalismo vasco

Coincidiendo con la última guerra carlista, el País Vasco —más concretamente, Vizcaya— ocupa una posición económica excepcional. La ley de Minas de 1869 ha liberalizado las explotaciones y ello permite la exportación de más de la mitad de la producción a Inglaterra, lo cual determina el inicio de un ciclo que acaba en cuantiosas inversiones siderúrgicas, centralizadas fundamentalmente en Vizcaya. Paulatinamente, se irán constituyendo sociedades anónimas, centradas en la industria siderúrgica, con lo que el País Vasco se convierte, en poco más de tres decenios, en una de las regiones-punta de la economía española⁹. Sin embargo, en contradicción con este proceso de expansión, la autonomía que gozaba el País Vasco en materia administrativa y económica desaparece totalmente. Si la primera guerra carlista provocó el desmantelamiento de las instituciones forales, en el período que comienza con el decreto de 16 de noviembre de 1839¹⁰, la Ley que hizo aprobar Cánovas el 21 de julio de 1876 suprimió los privilegios fiscales y desencadenó un movimiento de protestas de las clases dominantes. Como ha escrito Jutglar, «lo cierto es que, desde la conclusión de la última guerra carlista y la paralela supresión foral decretada por la ley de 21 de julio de 1876 (mitigada por el Concierto Económico establecido por el real decreto de 28 de febrero de 1878), se fue animando progresivamente una actitud anticentralizadora que, en la coyuntura de 1931, aparecerá indiscutiblemente como un importante movimiento nacionalista que no podía quedar desconocido»¹¹.

A primera vista, parece un poco sorprendente la actitud de Cánovas, que abrió una brecha en el momento que comenzaba a cica-

⁹ La multitud de estudios monográficos nos dispensa de concretar más sobre esta materia: Cfr., LEQUERICA, José Félix de: *La actividad económica de Vizcaya en la vida nacional*. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Madrid, 1956. LERET, Guillermo: *La economía vizcaína en nuestros días y sus antecedentes*. Madrid, 1951. SÁNCHEZ RAMOS, Francisco: *La economía siderúrgica española*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 1945. GONZÁLEZ PORTLLA, Manuel: «Evolución del coste de la vida, los precios y la demografía en Vizcaya en los orígenes de la revolución industrial». *Movimiento obrero, política y cultura en la España contemporánea*. Edicusa. Madrid, 1974. págs. 53-66.

¹⁰ UGALDE. *Op. cit.*, págs. 193-198; GARCÍA VENERO, Maximiano: *Historia del nacionalismo vasco*. Ed. Nacional. Madrid, 1969, 3.ª ed., págs. 171-201.

¹¹ JUTGLAR, Antoni: *Ideologías y clases en la España contemporánea*. Tomo II. Edicusa. Madrid, 1969, pág. 186.

trizar. Si el sistema político de la Restauración se basaba en un pacto de clases oligárquicas, donde los latifundistas compartían el poder con la oligarquía financiera, no se comprende bien cómo este bloque hegemónico podía enfrentarse a unas fracciones de la alta burguesía que, por su origen y por sus vinculaciones económicas, estaban tan próximas. La respuesta hay que buscarla en el liberalismo doctrinario con que Cánovas dotó ideológicamente al nuevo régimen. A pesar de su eclecticismo político, una de las bases indiscutibles de la Restauración era el centralismo político, con el que quedaba garantizada la tutela estatal sobre las comunidades locales. A tal ideario respondían las leyes municipales y provinciales unificadas por el Decreto-Ley de 2 de noviembre de 1876, y este mismo principio inspiró la citada Ley de 21 de julio del mismo año¹². Con todo ello, Cánovas pretendía unos objetivos políticos muy específicos: a) arrojar del poder local a los representantes de la pequeña burguesía radical; b) unificar a todas las comunidades bajo un poderoso aparato estatal que asegurara un férreo control político; c) dotar al Estado de unos aparatos ideológicos coherentes que proporcionaran al bloque dominante y a las clases medias una identidad política¹³. En definitiva, el centralismo, como instrumento de unificación política y como ideología, era una pieza básica del Estatuto de la Restauración y sobre él se centró Cánovas, a costa de enfrentarse a las burguesías periféricas, que no podían transigir con tales postulados.

La primera fase del nacionalismo vasco: concreción ideológica y articulación social

Con la metodología descrita más arriba, estamos en condiciones de tomar en consideración dos factores primarios que inciden en la génesis del nacionalismo vasco: la expansión económica de Vizcaya en el siglo XIX y la ideología centralista del canovismo como reflejo del pacto de clases que necesita mantener la Restauración. A partir de estos dos factores, los restantes componentes usuales del nacio-

¹² MARTÍN RETORTILLO, Sebastián, et alii: *Descentralización administrativa y organización política*. Tomo I. Ed. Alfaguara. Madrid, 1973, páginas 185-229.

¹³ Cfr., acerca del pensamiento político de Cánovas, Díez del Corral, Luis: *El liberalismo doctrinario*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1973. 3.ª ed.

nalismo se van articulando: cultura nacional, integración de algunas de las clases no dominantes en el ideario nacionalista que ha elaborado la burguesía, etc.

Si el nacionalismo vasco surge, como cuerpo ideológicamente coherente, en plena Restauración —a pesar de que sus antecedentes se remontan varios decenios antes—, se pueden distinguir tres etapas bien diferentes de su desenvolvimiento. La primera, en donde se concreta y se depura como ideología, corresponde a la propia Restauración, al menos hasta que acaba el siglo XIX. La segunda se inicia con la articulación política de tal ideología mediante unas organizaciones políticas que elaboran demandas específicas y que reclutan personal para las élites dirigentes que pondrían en práctica tales ideologías. La tercera etapa supone un salto cualitativo, puesto que son las instituciones políticas del Estado español las que posibilitan concreciones jurídicas positivas del nacionalismo, lo que se proyecta en la táctica política del período.

No trato de rememorar los datos fundamentales de la historia del nacionalismo vasco, ya que han sido suficientemente estudiados, sino de interpretar, en forzada síntesis, la manera en que éste se concreta políticamente. Desde tal punto de vista, hay que vincular —primeramente— la fase de expansión que experimenta el capitalismo vasco a partir de la década de 1870 con el desprestigio en que van cayendo los partidos dinásticos a causa de su apoyo al centralismo¹⁵. El distanciamiento de las burguesías periféricas (el mismo proceso se desarrolla en Cataluña) repercute sobre dos frentes simultáneos: a) a nivel político, tiene lugar una movilización inmediata de las élites locales, lo que se canaliza a través de las reuniones de las Juntas provinciales —distantes hacia la monarquía¹⁶— y las presiones de las diputaciones y de los municipios, a pesar de la amenaza de ocupación militar. Se mantendrá, por consiguiente, una actitud de rebeldía y firmeza que llegará al famoso incidente en que Sagasta se vio acorralado por las masas enojadas en Bilbao; b) a nivel ideológico, este primer período tiene un nombre —valga la deformación literaria—: Sabino Arana.

¹⁴ Desde este punto de vista, las mejoras monográficas publicadas en castellano siguen siendo las de PAYNE (*Op. cit.*) y GARCÍA VENERO (*Op. cit.*), a pesar del carácter conservador de ambas.

¹⁵ PAYNE: *Op. cit.*, pág. 107.

¹⁶ GARCÍA VENERO: *Op. cit.*, pág. 231.

Sin indagar en la biografía ni en la obra concreta de Arana¹⁷, cabe destacar, a los efectos que aquí nos interesan, las líneas generales que aporta la doctrina política del nacionalismo vasco. Los fundamentos del movimiento se pueden resumir en: catolicismo integrista, republicanismismo tradicionalista, racismo cultural¹⁸ e integracionismo social. Al final de su vida, cuando Arana ha fundado el P. N. V., experimenta un giro político en sentido posibilista: renuncia al independentismo, por considerar que sus actuaciones políticas deben desenvolverse en el seno del Estado español, acepta las instituciones monárquicas para desenvolver su acción en la legalidad y centra su lucha en la reforma de la Constitución. Pero, como puede observarse, la evolución posibilista afecta fundamentalmente a su táctica política, no a los fundamentos doctrinales de su movimiento, y estaba motivado posiblemente por el ejemplo de los nacionalistas catalanes.

Con la necesaria esquematización, en el ideario de Arana se puede detectar la presencia ideológica de las clases sociales en que se sustentaba. Existe el riesgo de creer a algún autor que considera que el nacionalismo vasco era un movimiento populista, «verdadera reacción del campesinado, único proletariado entonces existente (sic), contra la oligarquía de las ciudades»¹⁹, ya que efectivamente presenta una concepción del mundo rural-tradicional. Pero esta apreciación, aparte de pintoresca, es bastante superficial. En primer lugar, porque el nacionalismo vasco surge precisamente de las áreas industriales de Vizcaya (¿por qué no nació en Navarra o en Alava, provincias fundamentalmente agrarias?) En segundo, junto a la clientela campesina que movilizó el nacionalismo, tenemos amplios sectores de la pequeña burguesía urbana. ¿Cómo explicar la contradicción entre una ideología rural y unas clases-soporte urbanas? A riesgo de equivocarnos, cabe pensar en la hipótesis siguiente: la ideología tradicional sirve de aglutinante político a unas clases urbanas de origen campesino a las que trata de movilizar una burguesía industrial igualmente reciente. Ideológicamente, esta burguesía

¹⁷ PAYNE: *Op. cit.*, págs. 105-134; GARCÍA VENERO: *Op. cit.*, págs. 239-281. KERMÁN ORTIZ DE ZÁRATE, Ricardo: *El problema revolucionario vasco*. Ed. La Pléyade. Buenos Aires, 1972, págs. 95-104. BASALDÚA, Pedro de: *El Libertador Vasco*. Ed. Orden Cristiana. Buenos Aires, 1946.

¹⁸ «Arana no era un racista biológico y reconocía que no todos los vascos tenían unos antecedentes biológicos vascos. Lo importante era preservar los valores y la forma de vida.» (PAYNE: *Op. cit.*, pág. 124.)

¹⁹ KERMÁN ORTIZ DE ZÁRATE: *Op. cit.*, pág. 96.

no podía sustentar posiciones modernizantes, tanto porque había estado próxima al carlismo, como porque su enemigo político —el régimen de Madrid y las clases que lo apoyan— adoptaban apariencias progresistas y laicistas²⁰.

Con lo dicho hasta aquí, se puede comprender el antinacionalismo de los socialistas vascos, que en ellos podría parecer justificado: era expresión del enfrentamiento de clases, del incipiente proletariado frente a una pequeña burguesía urbana o rural que se consideraba acertadamente clientela política del capitalismo. Pero cuando se cree la Solidaridad de Obreros Vascos (S. O. V.) y empiece a movilizar algunos sectores proletarios, el antinacionalismo se tornó, en los socialistas, como el resultado de un análisis social errado.

Segunda fase: articulación política del nacionalismo vasco

El nacionalismo vasco, al carecer de autonomía con respecto a la alta burguesía de la que emanaba, aparece supeditado a las vicisitudes socio-económicas que experimenta esta clase dominante, las cuales, por un efecto de transmisión, se proyectan asimismo sobre su clientela política, especialmente la pequeña burguesía urbana. No se puede, pues, desvincular la fase de articulación política del nacionalismo de la expansión económica que conoce el País Vasco en los años que rodean a la guerra europea de 1914.

A partir de la ley de Protección a las Industrias y Comunicaciones Marítimas de 14 de junio de 1909, la economía vizcaína obtiene un nuevo respaldo económico, con lo que se encuentra, al estallar la guerra, ante una coyuntura particularmente óptima. Como la guerra repercutió negativamente en la Bolsa de Bilbao, los grupos de presión del capitalismo vasco acudieron rápidamente al Gobierno en demanda de protección que, a partir de 1915, no precisará: los fletes de los navieros experimentaron un auténtico «boom», que va acompañado de un notable auge de la industria siderúrgica. Este período de expansión económica que se consolida en 1918 y permite

²⁰ Es significativo que en Cataluña, con problemas políticos semejantes y con un desarrollo económico notable, llegara a arraigar el romanticismo jurídico, que sirvió de instrumento de reafirmación regional. Confróntese GIL CREMADES, Juan José: *El reformismo español*. Ed. Ariel. Barcelona, 1969, págs. 123-154.

afianzar la Banca vasca²¹ no se puede disociar de la consolidación del movimiento nacionalista como fuerza política.

La creación del P. N. V.—aunque mucho más lejana, en 1893— y su posterior dirección posibilista, determina la canalización política del nacionalismo vasco a través de una organización partidaria. De esta manera, el nacionalismo pierde su carácter primario, de movimiento ideológico más o menos coherente, y se transforma en una fuerza política que aspira —en cierta medida— al poder, que intenta organizar a sus adeptos y que utiliza las instituciones políticas para conseguir sus objetivos. A partir de 1903, el nacionalismo participa en las elecciones legislativas, se abre a otros grupos políticamente marginados —como los jaimistas— para presionar conjuntamente sobre el Gobierno (por ejemplo, contra la política laicista de los liberales), e incluso consigue penetrar en los órganos de la Administración local, con el apoyo de los conservadores.

De todo este período cabe destacar dos circunstancias importantes: el apoyo de Maura y de todo el partido conservador y la fundación, en 1911, de la Solidaridad de Obreros Vascos. Ambas circunstancias dan un carácter particular al movimiento nacionalista vasco: de carácter fundamentalmente conservador, no quiere perder a su clientela popular, a pesar de que ésta tiende a situarse más a la izquierda. Por eso resulta ilustrativa la creación de la S. O. V., pues es el único caso —a excepción del sindicalismo amarillo de los católicos— en que una agrupación de derechas crea y apoya a un movimiento sindical.

Con los factores descritos, la política nacionalista vasca de las primeras décadas del siglo xx se explicita aún más. Sigue siendo una formación al servicio de la burguesía, que utiliza y se apoya en unas masas pequeño-burguesas, muy poco radicalizadas. ¿Sus objetivos? Utilizar los cauces de participación política en beneficio último de la clase social que precisa instrumentos de presión sobre el Estado español: la burguesía industrial²². Si la acción de los grupos de in-

²¹ ROLDÁN, Santiago; GARCÍA DELGADO, José Luis, y MUÑOZ, Juan: *La consolidación del capitalismo en España*. Confederación Española de Cajas de Ahorros. Madrid, 1974, págs. 43-92 del tomo 1 y 9-176 del tomo 2. Confróntese también: OSSA ECHABURU, Rafael: *Riqueza y poder de la Ria. 1900-1923*. Librería Villar. Bilbao, 1969. y el libro clásico de BERNIS, Francisco: *Consecuencias económicas de la guerra. Junta de Ampliación de Estudios*. Madrid, 1923.

²² Lo que se prueba con el apoyo que el P. N. V. dio a los patronos en la gran huelga minera de 1906. (GARCÍA VENERO: *Op. cit.*, pág. 331.)

terés resultaba insuficiente por sí sola, ¿qué mejor procedimiento que un partido político, que asegura audiencia, actuaciones parlamentarias y la posibilidad de penetrar en ayuntamientos y diputaciones? Un plan muy inteligente, pero que conllevaba el riesgo de desvirtuar los objetivos estratégicos de la burguesía. La fundación del segundo P. N. V., en 1921, mucho más radical e independentista, fue una muestra de ese riesgo.

Tercera fase: el nacionalismo al Poder

En agosto de 1930, representantes de distintos partidos burgueses de izquierda llegaron a un acuerdo antimonárquico en San Sebastián. También estaban representadas las formaciones autonomistas de Cataluña y Galicia, pero no hay ningún nacionalista vasco. El 15 de abril de 1931, el diario nacionalista «Euzkadi» publica en su primera página unos grandes titulares: Gorza Euzkadi Azkatuta²³. ¿Qué ha pasado en el interin? El nacionalismo vasco, hibernado políticamente a partir del golpe de Estado de Primo de Rivera, renace como bandera, como alternativa interclasista del pueblo vasco. Hay que retener, como datos de gran importancia, que si bien la campaña electoral de abril la desarrolló el P. N. V. bajo consignas republicanas, en mayo del mismo año, tras la expulsión del obispo de Vitoria, los nacionalistas vuelven a girar hacia la derecha.

Este cúmulo de contradicciones, sorprendentes en cualquier partido, vienen a mostrarnos el proceso de transformación ideológica que sufría el nacionalismo vasco, cuya ala más radical había fundado otro partido, Acción Nacionalista Vasca. Es significativo, sin embargo, que el marco de referencia de tal crisis ideológica sea el régimen republicano.

Con la II República, la actuación política del nacionalismo vasco se ensancha notablemente. No se trata sólo —aun cuando sea muy importante— de que la Constitución prevea la creación de regiones autónomas, que se hizo pronto realidad en Cataluña²⁴. Se trata, asimismo, de que el nuevo régimen, cuya clase dirigente es la pequeña burguesía urbana, permite un margen de libertad para

²³ GARCÍA VENERO: *Op. cit.*, pág. 478.

²⁴ Cfr. FERRANDO, Juan: *Formas de Estado desde la perspectiva del Estado regional*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1965.

la burguesía vasca que hasta entonces no había alcanzado. Si el centralismo de la oligarquía de la Restauración forzó la consolidación del nacionalismo, la pequeña burguesía republicana, como clase, estaba más próxima a éste. Las contradicciones, no obstante, se produjeron a dos niveles: ideológicamente, el catolicismo, que había dado coherencia a todo el ideario nacionalista, se enfrentaba al laicismo de la pequeña burguesía republicana, que a su vez sentía recelos ante el vaticianismo del P. N. V. A nivel intrapartidista, la afloración de nuevas alternativas determinará la aparición, en el seno del propio partido, de nuevas presiones de la base, hasta el extremo de que los intereses específicos de la burguesía empezaron ya a competir con los de la pequeña burguesía.

Lo cierto es que, como señala Artola, la proclamación de la República desencadena en el País Vasco un proceso político cuya única meta fue el Estatuto, y que fue precisamente el P. N. V. el que asumió la dirección del movimiento nacionalista²⁵. Las elecciones de 1933 (12 escaños para el P. N. V.) reafirman la táctica posibilista, pero la sublevación de 1934 dejó a los nacionalistas en una incómoda posición ambigua, que fue lógicamente atacada por la derecha y por la izquierda. Quizá sea ésta la causa de que en las elecciones de 1936 el P. N. V. pierda tres escaños y casi diez mil votos en una convocatoria tan enormemente polarizada. La derrota movió posiblemente al partido a apoyar la candidatura de Azaña y a la Solidaridad de Trabajadores Vascos (había cambiado de nombre desde 1933) a colaborar, tímidamente, con la U. G. T.²⁷ No obstante, ante la noticia del alzamiento militar, los nacionalistas vascos se mostrarán irresolutos hasta el mismo día 19 de julio, en que se tuvo conocimiento de los resultados iniciales²⁸.

Desde el punto de vista político, el P. N. V. no tenía más estrategia, durante el período republicano, que la consecución del estatuto de autonomía, para lo que articuló una compleja táctica: a) posibilismo parlamentario; b) colaboración con los partidos nacionalistas catalanes; c) separación de la extrema derecha, hostil a las autonomías regionales; d) política de masas, centrada fundamentalmen-

²⁵ ARTOLA, Miguel: *Partidos y programas políticos, 1808-1936*. Ed. Aguilar. Madrid, 1974, pág. 468. Cfr. RAMÍREZ JIMÉNEZ, Manuel: *Los grupos de presión en la Segunda República española*. Ed. Tecnos. Madrid, 1969, páginas 300-311.

²⁷ *Ibid.*, págs. 114-117.

²⁸ PAYNE: *Op. cit.*, págs. 221-222.

te en su central sindical, la S. T. V.²⁹ En este abanico táctico reside quizá la zigzagueante posición política del P. N. V.: representaba, en último término, los intereses de la burguesía vasca, pero tenía su ideología (primeramente ultraconservadora) a un sistema político que exigía planteamientos más radicales, sin perder por ello su clientela pequeño-burguesa. Así se explica su moderación (rayando a veces en el conservadurismo más extremo), combinada, empero, con el distanciamiento de las demás formaciones conservadoras, con las que no compartía el centralismo, tan típico de todos los fascismos.

Ante la actitud dubitativa de los vascos en agosto y septiembre de 1936, el Gobierno republicano acepta acelerar el procedimiento de aprobación del estatuto, que se vota en la sesión de Cortes del día 1 de octubre de 1936.

* * *

En 1935, Andreu Nin escribía lo siguiente: «La burguesía tiende a constituirse en Estados nacionales porque es la forma que responde mejor a sus intereses y garantiza un mayor desarrollo de las relaciones capitalistas. Los movimientos de emancipación nacional expresan esta tendencia y —en los Estados plurinacionales donde ejercen el poder los grandes terratenientes— adquieren una amplitud y una virulencia notables. En este sentido, se puede decir que no representan sino un aspecto de la lucha general contra las supervivencias feudales y por la democracia»³⁰. No todas las apreciaciones de Nin son, por supuesto, suscribibles sin previa matización. Pero no hay duda de que, aun cuando estaba vinculado a los intereses de la burguesía vasca (al menos hasta la guerra civil), el nacionalismo vasco tenía una función progresiva, ya que reivindicaba una organización estatal más acorde con las peculiaridades de las nacionalidades. Si durante varios decenios esta reivindicación canalizó las aspiraciones de la burguesía industrial, llegaría un momento en que la posición dubitativa de ésta desplazaría el nacionalismo hacia las clases populares: perdería así contenido burgués, pero al fin sería aceptado mayoritariamente por grupos sociales bastante remisos.

²⁹ TUSSELL menciona que las agrupaciones más importantes de la S. O. V. estaban integrados por empleados y pequeños campesinos (*op. cit.*, pág. 20).

³⁰ NIN, Andreu: *Els moviments d'emancipació nacional*. Ed. Catalanes. Paris, 1970, pág. 73.

GALICIA ANTE LA PLANIFICACION REGIONAL

Por Xoán Santamaría

Hoy que tanto está en boga la «región», lo mismo a nivel de planificación nacional como a nivel supranacional, por encima de los «estados-nación» actuales, recobra gran interés la planificación regional que, como tal, tiene por objetivo el logro de una igualdad regional ante los desequilibrios que la misma planificación nacional lleva consigo en el marco de las economías de mercado. Desequilibrios regionales y sectoriales porque el capitalismo, a pesar de poseer una poderosa dinámica interna de crecimiento inmediato, no se revela, en cambio, como el sistema más idóneo para transformar el bienestar general de la comunidad, al no llevar aparejadas unas leyes de distribución de riqueza que operen hacia un reparto más equitativo de la misma. Se escriben montones de cuartillas sobre «política económica regional», «planes regionales», «regionalismo económico», etc., mientras que las regiones económicas continúan distanciándose más y más unas de otras.

La idea de «región» se ha puesto de moda en la política económica a través de dos caminos: uno de ellos arranca del laboratorio y recorre la reciente ruta de la incorporación del espacio a la teoría económica; el otro discurre a través de las realidades humanas diversas, de las formas sociales, culturales e institucionales geográfica-



mente localizadas y humanamente bien definidas¹. Estas dos sendas convierten la región en un conjunto macroeconómico coherente en la realidad económico-social más espontánea. Más coherente y espontánea, con frecuencia, que la misma colectividad política del «estado-nación», de la que la región difiere por carecer de instituciones políticas propias. «De no haber tenido mayor coherencia y espontaneidad sociológica que la colectividad estatal —nos dice Beiras—, habría desaparecido hace tiempo, bajo la presión de las instituciones políticas estatales uniformizadoras.» Cuando esto lo observamos desde cualquier región española que, como tal, se nos muestra como conjunto macroeconómico coherente y espontáneo, no hay duda de que la cuestión adquiere una notable importancia, como puede ser desde una clara visión de la problemática económica y social de Galicia, que es la que aquí tratamos de abordar.

La incompatibilidad de fines de la planificación nacional y regional

Aun en el marco de una planificación nacional, cuando consideramos este aspecto territorial, nos encontramos con que ha de tenerse en cuenta no solamente el individuo, sino también la región. «No se trata sólo de procurar únicamente —nos dice Pena Trapeiro²— el mayor bienestar de los individuos de una colectividad, compatible con unos recursos disponibles, sino que ese bienestar sea conseguido por todos los individuos y sin que se tengan que romper los vínculos que los unen a unos modos de vida, a una cultura y a una comunidad en la que se sienten integrados.»

Esto supone unos juicios de valor alternativos desde el punto de vista en que ha de manifestarse en la formulación explícita o implícita en el plan, entendido como instrumento máximo de acción política en el terreno de la economía. Entre los objetivos del plan nos encontraremos con el crecimiento máximo de la renta nacional y la reducción de las diferencias interregionales, o con el crecimiento máximo de la renta en cada región. Ambos objetivos de eficiencia, por una parte, y equidad por la otra, resultan, por sí, difícilmente

¹ Véase *Galicia ante la política económica*, por Xosé M. Beiras; «Mundo Social», octubre de 1968.

² Véase *A planificación rexional e Galicia*, por Xesús B. Pena Trapeiro; Ed. SEPT, Santiago de Compostela. Distribuye, Editorial Galaxia, Vigo, 1972.

compatibles y son los responsables de la toma de decisiones quienes tendrán que optar por un orden de prioridades ante estas dos opciones alternativas, en base a los juicios de valor que ellas suponen. Es un principio empíricamente observado que la «pobreza genera pobreza» y que las zonas pobres ofrecen peores oportunidades de inversión que las más progresivas, así como las regiones —o naciones, si nos referimos a la economía internacional— más ricas llevan a cabo una clara explotación económica sobre las pobres y atrasadas.

Según se opte por una u otra alternativa tendremos, respectivamente: primero, la consecución de una renta nacional máxima compatible con una distribución regional dada, o segundo, la consecución de la equidad regional, minimizando las diferencias de renta regionales, condicionándola a un crecimiento de la renta nacional dado. El resultado de ambos tipos de planteamiento será diferente según cada caso.

El caso de Galicia

Galicia es una región perfectamente definida y con características socioeconómicas y culturales propias. Un hecho con el que debería contarse en la planificación económica y que hasta ahora no ha contado. Galicia es un país atrasado y deprimido con relación al resto de España. No es que sea pobre, sino que se encuentra empobrecida, ya que se trata de una de las regiones de la Península con mayores posibilidades naturales para iniciar una transformación racional de sus recursos y materias primas³. Por ello, la esperanza del pueblo gallego está en una política económica regional adaptada a sus propias y peculiares exigencias. De lo contrario, la desintegración que se está operando en nuestro mundo rural se agudizará más y más y provocará la emigración constante e incluso creciente, con el trasvase a economías más desarrolladas de sus materias primas, recursos financieros procedentes de gran parte de sus emigrantes en Europa central a través del sistema bancario español, energía hidroeléctrica, etc.

Volviéndole la espalda, en lugar de afrontar el problema, ciertamente delicado, lo que ocurrirá será que, como está ocurriendo ya, no se hallarán auténticas soluciones, sino meras apariencias de solución.

En la planificación española cada vez se hace más patente la necesidad de tener en cuenta la región. Y más ahora que en La Coruña, como en otras capitales españolas, se ha establecido un centro coordinador de la «planificación del desarrollo» regional, para efectos de división del territorio del reciente departamento ministerial de Planificación del Desarrollo. El «I Plan de Desarrollo Económico y Social» en sus páginas iniciales alude al desarrollo regional: «La especial situación de las zonas insuficientemente desarrolladas del país afrontada a través de una adecuada política de desarrollo regional, que asegure la participación equitativa de todas las regiones en el bienestar económico y social.» «Se favorecerá el desarrollo de las diversas zonas geográficas —sigue diciendo— para conseguir la participación equilibrada de todas ellas en el bienestar económico y social.» En el II Plan también parece ser que los responsables de nuestra planificación son conscientes de la necesidad de corregir los desequilibrios regionales, objetivo no cumplido satisfactoriamente cuando en el «III Plan» se afirma: «La expansión de nuestra economía en los últimos años permite ahora contar con los recursos técnicos y financieros necesarios para abordar con eficacia objetivos más ambiciosos y más amplios. Llegó el momento de plantear una política regional que hace años hubiera resultado utópica.» El principio, pues, de economicidad que lleva a incrementar lo más posible la producción y renta nacional ha pesado más que el principio de equidad en la realización práctica de nuestros planes de desarrollo. La explicación no resulta difícil, incluso desde el punto de vista técnico. En un plan se acostumbra a proceder en tres etapas:

- a) Determinación del ritmo de crecimiento compatible con los recursos disponibles y con una cierta estabilidad.
- b) Elaboración del plan a nivel de equilibrios globales de los grandes agregados macroeconómicos.
- c) Para pasar finalmente a la sectorialización y a la designación de proyectos concretos.

Aun cuando se tenga en cuenta el objetivo de equidad regional en las dos primeras fases de la elaboración del plan, ésta puede desaparecer en la tercera fase, puesto que en la sectorialización se siguen criterios de estricta economicidad. De esta forma resultarán más beneficiadas las regiones más progresivas, que disponen de mejores mercados, mejor infraestructura y una mejor técnica.

En el caso de Galicia, la simple aplicación del principio de costes comparativos en la sectorialización del plan puede conducir, y de hecho así está ocurriendo, a que se convierta en una región exclusivamente agrícola, frenando en ella el proceso de su industrialización. Si en Galicia hubiese existido una política de sectorialización coherente con la equidad regional, no se hubiese negado la instalación de una siderúrgica o del Iberpuerto, concesiones que se hicieron a regiones más desarrolladas. Por otra parte, si tenemos en cuenta la importancia que nuestras autoridades le dan a la integración europea, entonces lo que cabe esperar es que todos los recursos económicos disponibles en España se orienten hacia las regiones más desarrolladas, fortaleciendo el triángulo nororiental (País Vasco, Navarra, Cataluña y Levante) y Madrid, a fin de colocarnos en una mejor situación competitiva cara al exterior. Objetivo que debiera perseguirse sin dejar de neutralizar los desequilibrios regionales existentes y que de esta forma acabarán agudizándose mientras la política regional sólo aparezca en el papel y no en la realidad de los hechos. El mismo Mercado Común ha tratado de realizar su política regional, pero lo cierto es que su afán de constituirse como gran potencia internacional, tanto económica como políticamente—además del obstáculo que suponen los nacionalismos existentes para beneficiar a otras áreas que no sean las propias—le lleva a desarrollarse cada vez más con claros criterios de economicidad. Este pragmatismo determina que su política regional resulte prácticamente ineficaz. El mismo fracaso de la planificación regional en Francia, de donde proceden parte de las ideas inspiradoras de nuestros planes de desarrollo, es un hecho más que viene a corroborar lo que estamos diciendo.

En la pura teoría, la realización de una planificación regional en el marco de la planificación española, indicativa para la iniciativa privada y vinculante para el Estado, presta especial atención a las regiones más deprimidas. Pero lo cierto es que los hechos están produciendo, en el caso concreto de Galicia, una gran frustración, mientras no se nos posibilite para la realización de nuestro propio desarrollo.

Es por ello por lo que el profesor Beiras, en un reciente libro⁴, opta para nuestro caso por una planificación regional normativa.

⁴ *O atraso económico de Galicia*, por Xosé M. Beiras; Ed. Galaxia, Vigo, 1973.

«Una planificación normativa sujeta a control democrático, elaborada y ejecutada a nivel regional e integrada en una instancia suprarregional. Una planificación normativa es un conjunto de disposiciones económicas que poseen carácter vinculante para todos los sectores de la colectividad... Cuando tanto se insiste en que la vida de la empresa, en una economía moderna, entraña relaciones y situaciones que son fundamentalmente de interés público y dimensión social, no es coherente que se mantenga una tan tenaz resistencia a la planificación vinculante para la totalidad del aparato productivo. El problema está en conciliar la planificación normativa con la libertad de conducta económica. Por ello, la clave de una planificación así está en el control democrático del plan. Es decir: el control del plan por el país es garantía de su legitimidad, y el control del poder de decisión es la garantía de su fidelidad al plan... Cada vez resulta más claro que descentralización y democracia son coincidentes y se refuerzan mutuamente...»

Una planificación normativa que puede entenderse de diversas formas y en la que el profesor Beiras no profundiza demasiado, quizá por la imposibilidad de ser llevada a cabo realmente en el marco al que nos estamos refiriendo. Pero lo que aquí interesa es resaltar la necesidad de una planificación que tenga como protagonista al hombre gallego, puesto que nadie está hecho de forma que aporte voluntariamente lo mejor de sí mismo para enriquecer a otros. Si la planificación tiene por objeto el desarrollo económico, éste no es posible si no lleva implícito un cambio social. Lo contrario no es desarrollo, es mero crecimiento. La misma denominación de «social» de los planes de «desarrollo económico y social» españoles resulta, por ello, obvia. Se trata entonces, nada más y nada menos, que de lograr el auténtico desarrollo de la economía de Galicia en general y la de sus zonas más deprimidas en particular.

Y esto es lo que desde Galicia parece más razonable. No se ignora que estamos en la época de los grandes espacios económicos y políticos, pero éstos han de formarse por integración, a partir de los países diversos que constituyen la base humana más viva, si pretendemos una sociedad más razonable y justa. Un desmesurado afán desarrollista sólo está contribuyendo a aumentar la inestabilidad económica evidenciada por un claro proceso crónico de inflación como el actual, cuyo coste pesa siempre más en las clases y comunidades sociales menos favorecidas económicamente.

Aragón: por un regionalismo progresivo

Por Julián Abad

Aragón fue con Castilla el reino de más entidad de cuantos formaron con los Reyes Católicos la unidad nacional. Sin embargo, su progresiva debilitación y el hecho de que no haya existido en el siglo pasado una «burguesía aragonesa» interesada, como la catalana, en reivindicar autonomías, así como la «cortesanización» real o deseada, de las oligarquías agrarias, contribuyó a crear un desentrenamiento político, económico y social de tal naturaleza en la región que su marcada personalidad histórica, lingüística, legislativa (fueros) e institucional se fue empobreciendo casi al mismo ritmo que Aragón perdía competitividad económica respecto de la parte oriental del antiguo reino.

Sin embargo, Aragón no ha muerto y su pervivencia es algo más que una obra de quijotes empeñados en salvar las reliquias de un pasado. Aragón posee una personalidad no susceptible de ser asimilada por el enorme proceso de uniformización que afecta a todas las regiones españolas. Puede ser en la actualidad una región que conoce épocas poco brillantes, que padece lo que se ha dado en llamar fuga de cerebros, consecuencia lógica de la precedente



fuga de capitales y de la falta de un ritmo de desarrollo capaz de absorber el crecimiento demográfico. Puede ser que el centralismo imperante haya contagiado a todos y Aragón se vea reducido a Zaragoza y el área de influencia de su polo de desarrollo, hasta el punto de que los intereses de esta gran urbe del Ebro se hayan contrapuesto en más de una ocasión a los de la región aragonesa. Puede ser que las instituciones estén tan anquilosadas que ni recuerdan el buen sabor de su perdida autonomía. Pero Aragón existe, con árbol de Sobrarbe o sin él, con el primer «fuero extenso» o sin él, con el reconocimiento ajeno o sin él.

Los elementos de una definición

Necesariamente un regionalismo moderno y que se quiera posible debe contar con el análisis de las variables que configurarán el futuro. Ello no significa que Aragón nazca de la nada, que hagamos tabla rasa del pasado, o que nos olvidemos de los epitafios de grandeza. Pero en modo alguno nos satisface conformarnos con el reconocimiento de que nuestro pasado fue brillante y hacer un aragonesismo de letra impresa, blasones nobiliarios y normativa jurídica que, en muchos casos, es tan trasnochada si es privativa del fuero aragonés como si se engloba en la legislación común de España.

Quienes reivindicamos el pasado lo hacemos sólo en la medida en que está vivo, quedando para ese fascinador mundo de la nostalgia lo que ya no se puede resucitar como valor de futuro. Resulta para mí un contrasentido erigir monumentos literarios a la «grandeza» de Aragón cuando esa grandeza, en su connotación histórica más pura, era una servidumbre del pueblo a los señores, al igual que sucedía en Castilla. El regionalismo aragonés presente es un regionalismo del pueblo y pasa necesariamente por la vía de la participación. Lo contrario sería cometer el mismo desatino que cometen habitualmente muchos «de derechas» que escriben con lenguaje de izquierdas, pero al revés.

Definir la región aragonesa hoy tampoco implica desechar los criterios organizativos que estructuran el país en provincias y municipios, siempre que esta estructuración obedezca a necesidades del pueblo expresadas mayoritariamente por el mismo pueblo aragonés.

Este pueblo, con representación directa —ni censitaria ni supuesta—, deberá decir su última palabra.

Pero la palabra del pueblo, para que no se convierta en palabra falsa obtenida por demagogia que subordine la realidad a los intereses particulares o al interés «supremo del orden», debe ser una palabra informada, consciente. Aragón, desde hace unos lustros, está siendo sometido a un proceso, más o menos «underground», de toma de conciencia colectiva. Concienciación que arranca de los intereses colectivos y que es susceptible de ser movilizadora para la acción cuando ve en peligro su futuro. Tal es el caso del trasvase del Ebro a Cataluña, región hermana desde el siglo XII y que se llevó la mejor parte en el reparto regional del antiguo reino, pues todas las zonas intermedias, como los reinos moros de Lérida y Fraga y los condados de Ribagorza y Pallars, pasaron bajo el área de influencia cultural y económica de Cataluña. No reivindicamos un ensanchamiento de nuestras fronteras actuales hasta hacerlas coincidentes con las primitivas. Damos por bueno el límite actual, e incluso estaríamos dispuestos a admitir recortes territoriales si los habitantes de algunas comarcas, sobre todo en la ribera del Cinca, así lo decidieran. De este modo no se produciría el contrasentido de que la división eclesiástica —en este caso más de acuerdo con la realidad— no coincidiera con la política, que vio en esta mezcla (curas aragoneses en Cataluña, y viceversa) un elemento valioso para contener el separatismo catalán.

Definir Aragón hoy es oponerse y contener ese proceso hacia la decrepitud que afecta a su economía, arbitrar los canales precisos para que el dinero generado en la región sea invertido en ella, crear una dinámica aragonesa capaz de absorber tanto la mano de obra sin cualificar como el censo de titulados y técnicos que anualmente arrojan sus centros docentes. Lógicamente, estos esfuerzos conducen a la creación de una región fuerte, al bienestar común y al desarrollo armónico de España, sin esas excrescencias o megalocéfalias que arrastran consigo un caudal enorme de insatisfacción colectiva y de «deseconomías».

Por un regionalismo progresista

Declararse regionalista no es bula de acierto. Existen regionalismos progresivos y existen regionalismos reaccionarios. Cuando el

aragonesismo se opusiera a los intereses de otros grupos importantes de la comunidad nacional, cuando dentro del mismo Aragón se fomentara como plataforma de mantenimiento de privilegios feudales, cuando no postulara en sus premisas un mejor reparto de la riqueza económica y cultural, sería un regionalismo reaccionario. Quienes hablen o escriban sobre Aragón deben definir previamente sus opciones político-sociales para saber a qué atenernos.

Las ingentes necesidades de la economía exigen una planificación a nivel nacional e incluso internacional. Ser aragonesista no es oponerse a ello, sino postular que nuestra voz sea oída, esté representada, sin sofisticaciones de ningún género, en los órganos planificadores. Y por otra parte, someter al severo criterio de la eficacia esta disyuntiva: órganos ejecutivos centralizados (política de delegaciones para todo) u órganos ejecutivos regionales. Cuando un órgano regional sea capaz de asumir por entero la gestión pública de su parcela, éste es preferible al órgano central, opción ésta que conduce a la inflación burocrática y a un efectivo desequilibrio actuante del Estado, por cuanto en la lógica desarrollista que anima a todos los Estados entra el crecimiento rápido «sin valorar el coste social que conlleva la forma de conseguirlo».

Si este criterio hubiera actuado hasta la fecha, cabe preguntarse si los riegos del Alto Aragón —objeto de tanta fiebre inauguracionista— se hallarían todavía en ese abandono en que se encuentran, si habrían desaparecido tantas aldeas pirenaicas porque no disponían de los más elementales servicios, si Aragón sería un creciente coto de caza para extraños, si habría tantas zonas francas para maniobras militares, si el proceso emigratorio sería tan intenso, si se permitiría el trasvase hiriente del ahorro popular para financiar a través de la Banca y —lo que es más grave— de las Cajas de Ahorro el desarrollo de otras regiones más ricas. La respuesta a todas estas cuestiones y una retahíla enorme que podríamos formularnos sería clara: un Aragón cuya entidad regional estuviese reconocida por un estatuto autonomista hubiera preservado su riqueza y garantizado su futuro con mayor eficacia.

No partimos de la nada

En esta perspectiva moderna, dinámica y progresiva del aragonesismo no hemos querido recurrir a la historia, ni a los anales de

nuestras Cortes, ni «al derecho de manifestación», cuya aplicación, forzada por el pueblo aragonés, originó la invasión del ejército castellano de Felipe II; ni al impresionante patrimonio artístico, documental y literario de nuestra tierra. Ahí está, a medias derrumbado, para utilización de todos los que quieran, aunque los estudiosos deban trasladarse a Barcelona cuando quieren consultar el archivo de la Corona de Aragón.

No queremos partir de ahí, como el conde de Aranda, al crear el panteón de reyes aragoneses en San Juan de la Peña, donde veía un símbolo de la entidad regional. Pero, aun prescindiendo de todo eso, el aragonésismo no es fenómeno de los años setenta. El dolor de ver nuestra tierra convertida en una especie de estado tampón entre la prosperidad del regionalismo vasco y del regionalismo catalán no es un dolor de ayer. Ahí están los Costa, Mallada y tantos otros que hubieran sido eficaces ministros de Aragón sin renunciar a su servicio a España.

En este regionalismo aragonés del siglo xx podemos distinguir varias fases:

I) FASE BURGUESA

García Mercadal podría ser el máximo representante de esta tendencia, que tenía mucho de imitación del regionalismo catalán y que no consiguió alcanzar verdadero raigambre popular. Era un regionalismo de pequeños comerciantes (de ahí el papel asignado por Mercadal a las Cámaras de Comercio) y de profesiones liberales. El esfuerzo por crear una conciencia regional está determinado también por el ánimo de defender las clases medias frente a los obreros, por un lado, y a las oligarquías, por otro. Los dos periódicos de opinión dirigidos por Mercadal que sirvieron esta opción regionalista fueron: *La Correspondencia de Aragón* (1910-1912) y *Crónica* (1912-1920). El giro claramente burgués y en cierto modo antipopular del segundo se produce tras la huelga general de 1917.

La escasa entidad de la burguesía aragonesa conduce al fracaso de esta opción y el aragonésismo parece abocado a ser trasladado directamente de la nobleza al proletariado sin ese fecundo paso intermedio que representa la revolución burguesa.

II) FASE POPULISTA

Aunque los protagonistas de este regionalismo son también de extracción burguesa, su diferenciación de la fase anterior es clara. Un grupo de profesionales federalistas (semanario «Aragón», 1901), radicales (diario «El Progreso», 1903) y republicanos (semanario «El Ideal de Aragón», 1915-1920). El año 1914 puede considerarse una fecha clave con la creación del partido *Republicano Autónomo Aragonés*, del que será órgano de expresión el último de los semanarios citados. En esta publicación colaboraron las plumas de Maurín, Alaiz, Canudo, Chueca, Achón... y, sobre todo, Samblancat, muerto este último en el exilio defendiendo en su reducto personal la validez de la opción socialista que presidió toda su vida.

La incidencia de «El Ideal» en la vida aragonesa es notable tanto por el contenido que aporta como por la personalidad de su director, el republicano Venancio Sarriá. Su oposición al regionalismo burgués es clara. En diciembre de 1916, antes incluso del giro hacia la derecha de Mercadal, publicaba un artículo de Samblancat en el que podemos leer. «Al escribir que el regionalismo de Marraco, de Mercadal, de Jiménez Soler es balbuciente, quiero decir que no habla todavía el lenguaje alto y claro de la virilidad y de la fuerza, que lo encuentro lleno de distingos, de salvedades y de limitaciones... Es necesario que los aragoneses tiremos bombas también, aunque sólo sean de tinta, para que se repare en nosotros...»

Durante la guerra civil española, el regionalismo aragonés llegó a colmar—aunque de manera efímera—sus aspiraciones. En la Asamblea de Bujaraloz (6-X-1936) se constituyó el Consejo Regional de Aragón, que fue reconocido por el gobierno de la República por decreto del 23 de diciembre de 1936 y disuelto por la misma República el 10 de agosto del año siguiente. Todos los miembros de este Consejo lo eran también de la C. N. T., con lo que se da una idea de la filiación política del regionalismo populista aragonés, en el que los anarcosindicalistas fueron los inspiradores máximos.

El gobierno de Aragón que salió de aquel Consejo estuvo presidido por Ascaso y se componía de las siguientes carteras: Secretaría General, Trabajo, Información y Propaganda, Obras Públicas, Agricultura, Transportes, Economía, Sanidad y Asistencia Social, Industria y Comercio, Cultura, Instrucción Pública y Justicia.

III) FASE ACTUAL

Yo definiría al movimiento regionalista aragonés actual como un regionalismo *popular en el que los máximos actuantes son burgueses por situación, aunque no lo sean siempre de origen*. Esto hace plantear la cuestión en los términos que indico en la primera parte de este trabajo. Como aspectos parciales en los que se ha insistido más específicamente me atrevo a señalar: la reivindicación de la fabla o lengua aragonesa, con 30.000 hablantes y en franco proceso regresivo; la impulsión de una cultura popular, en la que lo aragonés se halle debidamente valorado y no sometido a la adulteración academicista; el postulado de una autonomía económica; el análisis de los fenómenos dentro del binomio nación-región; la revitalización de las instituciones o la reforma radical de las mismas; la crítica del crecimiento indiscriminado; la oposición al capitalismo anónimo, que con sus movimientos especulativos destruye la región en sus formas más diversos: paisaje, ideas, culturas, etc., etc.

La revista «Andalán» y el grupo de intelectuales que en ella escribe es, si no la única, la publicación más representativa de este planteamiento. «Andalán» concentra un nutrido movimiento regionalista, pero el regionalismo aragonés desborda con mucho el número de sus lectores. Los matices en la concepción de Aragón palidecen ante el interés común en que la personalidad de nuestra región se vea reconocida legal y fácticamente. El camino es largo, porque son demasiados los intereses en que el «status quo» no se modifique, pero la convicción de que el futuro nos deparará tiempos mejores anima a cuantos creemos y trabajamos por Aragón.

La Comunidad Europea del Mercado Común y las Cajas de Ahorro y la política de financiación regional

Por Agustí Oset

El mapa de Europa está basado todavía sobre el concepto de nación-Estado o Estado-nación. La «Europa de los Nueve» es así una Europa de nueve naciones tales como han sido constituidas por la historia a través de los últimos siglos. En cada una de aquellas naciones existe, sin embargo, una serie de regiones con características determinadas por la geografía, la lengua y la historia. No existen, como es el caso en Estados Unidos, principalmente, minorías religiosas si exceptuamos el caso de Bélgica y de Irlanda, en donde se enfrentan, en el primer país, católicos y «agnósticos», y en el segundo, católicos y protestantes.

Quando se habla a nivel europeo de las regiones no se quiere entrar en lo que pudiéramos llamar su «raíz histórica». Se aconseja que cada país resuelva su problema regional a su manera, sin intervención de las autoridades comunitarias. En Gran Bretaña, por ejemplo, existen «cuatro regiones históricas» perfectamente definidas: Irlanda, Escocia, el País de Gales y la Inglaterra propiamente dicha. Todavía podríamos subdividir Irlanda en un sector católico y otro protestante. En la Alemania Federal, es decir, la del Oeste,



existen nueve «landers», regiones administrativas que gozan de un alto grado de autonomía política. No podemos decir lo mismo de la Alemania del Este, la cual, bajo el régimen comunista, está herméticamente centralizada. En Bélgica hay que distinguir dos regiones principales, Flandes y Valonia, con una gran capital, Bruselas, que viene a ser una síntesis de las dos y que, por esta razón adquiere características propias. El problema regionalista ha llegado a plenitud en Italia con la constitución de 20 regiones que, como los «landers» alemanes, disfrutaban de grandes libertades locales, así como nos dan la explicación del porqué Italia puede resistir una tras otra las crisis de gobierno y estar cerca de cincuenta días sin gobierno central. La cuestión regional no ha sido resuelta todavía en Francia, en donde existen regiones tan definidas históricamente como Bretaña, Alsacia, Lorena y las que forman la vieja Occitania, junto a la frontera de los Pirineos. Ni en Holanda ni en Dinamarca el problema regional ha adquirido perfiles definidos.

Bajo el punto de vista de la Comunidad Europea del Mercado Común, el problema regional no constituye un problema parcial, sino un problema total. Se trata de una opción política decisiva; se trata de saber si el Mercado Común sigue siendo una Comunidad de intercambios y de aranceles o se convierte en una verdadera Comunidad de desarrollo político, social, económico, humano y cultural. Si éste es el caso, cada país es responsable de la Comunidad en su conjunto, y las condiciones de prosperidad de las regiones de cada Estado miembro dejan de estar a cargo exclusivamente de este último e incumben a la Comunidad por entero.

Al respecto, basta recordar las diversas reuniones que los jefes de Estado de los países miembros han venido celebrando para la creación de un Fondo de Desarrollo Regional que debía implantarse antes del 31 de diciembre de 1973. Nadie ignora que las reuniones fueron en algunos casos motivo de divergencias, principalmente porque la dotación de dicho fondo crea vocaciones, y algunos Estados—recuérdese las diferencias entre Inglaterra y Alemania, por el hecho de que esta última debía aportar la mayor parte de los medios financieros para el fomento regional—se muestran pedigüeños con humildad. Cada uno tiene «sus regiones», incluso todo el país es el que habría de disfrutar de la asistencia de este fondo. Actualmente nadie ignora las dificultades frente a las cuales se enfrenta la Comunidad Europea del Mercado Común, difi-

cultades que pueden acarrear el que tanto Italia e Inglaterra abandonen momentáneamente la C. E. E. por no poder seguir el ritmo económico e industrial de los demás miembros y porque precisamente son las dos naciones a las que se les destina una mayor ayuda para el desarrollo regional.

Las prioridades en el desarrollo regional. Criterio de las Cajas de Ahorro de la C. E. E.

Los jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros reconocieron en la «cumbre» de 1972, celebrada en París, que en la política de desarrollo regional a llevar a cabo debían tener prioridad las regiones predominantemente agrícolas, cuyas explotaciones son menos rentables y en las que existe o existía hasta el presente un éxodo hacia las zonas más industrializadas, éxodo que se decía había que evitar, creando incentivos para la instalación de Industrias, mientras que el Fondo Europeo de Ayuda Regional se encargaría de aportar los medios para la creación de centros de formación profesional. El segundo tipo de regiones prioritarias que deben ser ayudadas son las que están instaladas industrias en decadencia.

Existen, por último, ciertas regiones que conocen un desempleo latente o cuando menos un subempleo grave. Ese es el caso principalmente del sur de Italia o de algunas regiones de Gran Bretaña o de países como Irlanda.

Sobre este tema tan importante como es el del desarrollo regional dentro del marco de los países del Mercado Común, la Agrupación de las Cajas de Ahorro de la Comunidad Europea ha venido insistiendo en que la composición del Comité encargado de impulsar dicho desarrollo parece ser que no se ha tenido en cuenta verdaderamente los intereses regionales, puesto que dicho Comité está formado solamente por delegados de gobierno, con el riesgo de que sean olvidados aspectos importantes para el término de una verdadera política regional. En este sentido, la Agrupación de las Cajas de Ahorro de la C. E. E., y con anterioridad a la creación del mencionado Comité, habían propuesto que fueran invitadas a formar parte del mismo aquellas personalidades representantes de las re-

giones o, en su defecto, expertos cualificados en política de desarrollo regional.

En cuanto a la aplicación de los criterios de prioridad, la Agrupación de las Cajas de Ahorro de la C. E. E. ha señalado que las 1.889 Cajas de Ahorro, representadas en 51.789 puntos del Mercado Común, están en condiciones de dar información veraz sobre el potencial de desarrollo de las diferentes regiones de los países de la Comunidad y facilitar una mejor concentración de las ayudas, según el grado de necesidad. El criterio es el de que es imposible llevar a buen término una política regional eficaz sin que exista un programa de acción que no comprenda todas las regiones de la Comunidad que según la Comisión de Comunidades no se crea poder llevar a cabo hasta 1975, si bien todo este tiempo las inversiones para nutrir el Fondo responderán a objetivos regionales específicos.

La contribución de las Cajas de Ahorro a la financiación de la política regional

Un elemento fundamental para una política regional eficaz es el desarrollo de los canales de financiación. Una densa red de sucursales y establecimientos financieros no da ninguna respuesta a la cuestión de saber si las diferentes regiones disponen de medios financieros suficientes. En este sentido es bien sabido que en todas partes existe la tendencia por parte de las entidades bancarias o financieras suprarregionales en invertir gran parte de los recursos obtenidos por sus filiales establecidas en regiones menos favorecidas en proyectos mucho más rentables a realizar en zonas o regiones ya desarrolladas.

Bajo este aspecto, la Agrupación de las Cajas de Ahorro de la C. E. E. cree que está en óptimas condiciones para contribuir a la financiación de proyectos que ayuden al desarrollo regional europeo, porque el principio de la competencia territorial limitada las hace idóneas para ello, dado que les impone el utilizar el ahorro de una región en esa misma región bajo forma de créditos. Si las Cajas de Ahorro, con su gran número de sucursales y agencias en diversos puntos de los países del Mercado Común, pudiesen cooperar en este sentido, se garantizaría por lo menos a las regiones en menor

grado de desarrollo la creación de la infraestructura necesaria o, en otros casos, la continuidad en su desenvolvimiento. En este sentido, las Cajas de Ahorro de la Comunidad, tal y como funcionan en diversos países europeos, gracias a sus relaciones locales, públicas y privadas, están en magníficas condiciones de secundar la política regional y suplir la falta de una verdadera Banca regional.

Al exponer su punto de vista, las Cajas de Ahorro del Mercado Común estiman que su función no debe ser sólo el de facilitar créditos comunes o para la instalación de nuevas industrias, sino que sus experiencias, tanto financieras como de estudios, que hasta la fecha han venido realizando, puede servir de mucho a la creación de una infraestructura regional con la financiación de importantes proyectos que respondan a un interés nacional y comunitario. En este contexto hay que mencionar los trabajos de la Cassa di Risparmio di Torino (Italia), a la cual se le había confiado sobre la base de un análisis «input-output», efectuado por ella misma, la financiación de la galería de Frèjus (trece kilómetros de túnel), desde Modane (Alpes occidentales franceses) hasta Bardonecchia (Piamonte, Italia), por el que circula la línea férrea de Modane a Torino, salvando el gran escollo de los Alpes y facilitando el rápido transporte de mercancías desde dos regiones: la de Rhône-Alpes (Francia), en las que existen grandes centros fabriles. Igualmente hay que mencionar los trabajos de organización llevados a cabo por las Cajas de Ahorro del Sarre, que han contribuido a la elaboración de una serie de estudios sobre la rentabilidad del canal Sarre-Palatinat.

Por último, la Agrupación de las Cajas de Ahorro de la C. E. E. ha venido insistiendo en que es imposible realizar la unión económica y monetaria sin el desarrollo armonioso de las diferentes regiones de la Comunidad. Comprendiendo que ello aún no es posible en las actuales y difíciles circunstancias, siguen brindando su colaboración a las autoridades del Mercado Común como vínculos para este desarrollo regional tan necesario para alcanzar la unidad europea.

documentación

ESTATUTO CATALAN DE 1932

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente Ley:

Título primero.—*Disposiciones generales:*

Artículo 1.º Cataluña se constituye en región autónoma dentro del Estado español, con arreglo a la Constitución de la República y el presente Estatuto. Su organismo representativo es la Generalidad y su territorio el que forman las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona en el momento de promulgarse el presente Estatuto.

Art. 2.º El idioma catalán es, como el castellano, lengua oficial en Cataluña.

Para las relaciones oficiales de Cataluña con el resto de España, así como para la comunicación entre las Autoridades del Estado y las de Cataluña, la lengua oficial será el castellano.

Toda disposición o resolución oficial dictada dentro de Cataluña deberá ser publicada en ambos idiomas. La notificación se hará también en la misma forma, caso de solicitarlo parte interesada.

Dentro del territorio catalán, los ciudadanos, cualquiera que sea su lengua materna, tendrán derecho a elegir el idioma oficial que prefieran en sus relaciones con los Tribunales, Autoridades y funcionarios de todas clases, tanto de la Generalidad como de la República.

A todo escrito o documento que se presente ante los Tribunales de Justicia redactado en lengua catalana, deberá acompañarse su correspondiente traducción castellana, si así lo solicita alguna de las partes.

Los documentos públicos autorizados por los fedatarios en Cataluña, podrán redactarse indistintamente en castellano o en catalán, y obligadamente en una u otra lengua a petición de parte interesada. En todos los casos los respectivos fedatarios públicos expedirán en castellano las copias que hubieren de surtir efecto fuera del territorio catalán.

Art. 3.º Los derechos individuales son los fijados por la Constitución de la República española. La Generalidad de Cataluña no podrá regular ninguna materia con diferencia de trato entre los naturales del país y los demás españoles. Estos no tendrán nunca en Cataluña menos derechos de los que tengan los catalanes en el resto del territorio de la República.

Art. 4.º A los efectos del régimen autónomo de este Estatuto, tendrán la condición de catalanes:

1.º Los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región.

2.º Los demás españoles que adquiera dicha vecindad en Cataluña.

Título II.—*Atribuciones de la Generalidad de Cataluña:*

Art. 5.º De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Constitución, la Generalidad ejecutará la legislación del Estado en las siguientes materias:

1.ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

2.ª Pesas y medidas.

3.ª Régimen minero y bases mínimas sobre montes, agricultura y ganadería, en cuanto afecta a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

4.ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos que sean de interés general, quedando a salvo para el Estado la reversión y policía de los ferrocarriles y de los teléfonos y la ejecución directa que pueda reservarse de todos estos servicios.

5.ª Bases mínimas de la legislación sanitaria interior.

6.ª Régimen de seguros generales y sociales, sometidos estos últimos a la inspección que preceptúa el artículo 6.º

7.ª Aguas, caza y pesca fluvial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución. Las Mancomunidades hidrográficas cuyo radio de acción se extienda a territorios situados fuera de Cataluña, mientras conserven la vecindad y autonomía actuales dependerán exclusivamente del Estado.

8.ª Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

9.ª Derecho de expropiación, salvo siempre la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

10. Socialización de riquezas naturales y Empresas económicas, deli-

mitándose por la legislación la propiedad y las facultades del Estado de las regiones.

11. Servicios de aviación civil y radiodifusión, salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo el país.

El Estado podrá instalar servicios propios de radiodifusión, y ejercerá la inspección de los que funcionen por concesión de la Generalidad.

Art. 6.º La Generalidad organizará todos los servicios que la legislación social del Estado haya establecido o establezca. Para la ejecución de los servicios y aplicación de las leyes sociales, estará sometida a la inspección del Gobierno para garantizar directamente su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

En relación con las facultades atribuidas en el artículo anterior, el Estado podrá designar en cualquier momento los Delegados que estime necesarios para velar por la ejecución de las leyes. La Generalidad está obligada a subsanar, a requerimiento del Gobierno de la República, las deficiencias que se observen en la ejecución de aquellas leyes; pero si la Generalidad estimase injustificada la reclamación, será sometida la divergencia al fallo del Tribunal de Garantías Constitucionales, de acuerdo con el artículo 121 de la Constitución. El Tribunal de Garantías Constitucionales, si lo estima preciso, podrá suspender la ejecución de los actos o acuerdos a que se refiere la discrepancia, en tanto resuelve definitivamente.

Art. 7.º La Generalidad de Cataluña podrá crear y sostener los Centros de enseñanza en todos los grados y órdenes que estime oportunos, siempre con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución, con independencia de las instituciones docentes y culturales del Estado y con los recursos de la Hacienda de la Generalidad dotada por este Estatuto.

La Generalidad se encargará de los servicios de Bellas Artes, Museos, Bibliotecas, Conservación de monumentos y archivos, salvo el de la Corona de Aragón.

Si la Generalidad lo propone, el Gobierno de la República podrá otorgar a la Universidad de Barcelona un régimen de autonomía; en tal caso, ésta se organizará como Universidad única, regida por un Patronato que ofrezca a las lenguas y a las culturas castellana y catalana las garantías recíprocas de convivencia, en igualdad de derechos, para Profesores y alumnos.

Las pruebas y requisitos que, con arreglo al artículo 49 de la Constitución, establezca el Estado para la expedición de títulos, regirán con carácter general para todos los alumnos procedentes de los Establecimientos docentes del Estado y de la Generalidad.

Art. 8.º En materia de orden público queda reservado al Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los números 4.º, 10 y 16 del artículo 14 de la Constitución, todos los servicios de seguridad pública en Cataluña en cuanto sean de carácter extrarregional o suprarregional, la Policía de fronteras, inmigración, emigración, extranjerías y régimen de extradición y expulsión. Corresponderán a la Generalidad todos los demás servicios de Policía y orden interiores de Cataluña.

Para la coordinación permanente de ambas clases de servicios, mutuos auxilios, ayuda e información y traspaso de los que correspondan a la Generalidad se creará en Cataluña, habida cuenta de lo ordenado en el artículo 20 de la Constitución, una Junta de Seguridad formada por representantes del Gobierno de la República y de la Generalidad y por las Autoridades superiores que, dependientes de uno y otra, presten servicios en el territorio regional, la cual entenderá en todas las cuestiones de regulación de servicios, alojamiento de fuerzas y nombramiento y separación de personal.

Esta Junta, cuyo Reglamento ordenará su organización y su funcionamiento, de acuerdo con el contenido de este artículo, tendrá una función informativa; pero la Generalidad no podrá proceder contra sus dictámenes en cuanto tenga relación con los servicios coordinados.

En cuanto al personal de los servicios de Policía y orden interior de Cataluña, atribuidos a la Generalidad, la propuesta de los nombramientos la hará su representación en la Junta, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 9.º El Gobierno de la República, en uso de sus facultades y en ejercicio de sus funciones constitucionales, podrá asumir la dirección de los servicios comprendidos en el artículo anterior e intervenir en el mantenimiento del orden interior de Cataluña en los siguientes casos:

1.º A requerimiento de la Generalidad.

2.º Por propia iniciativa cuando estime comprometido el interés general del Estado o su seguridad.

En ambos casos será oída la Junta de Seguridad de Cataluña para dar por terminada la intervención del Gobierno de la República.

Para la declaración de estado de guerra, así como para el mantenimiento, suspensión o restablecimiento de los derechos y garantías constitucionales, se aplicará la ley general de Orden público, que regirá en Cataluña como en todo el territorio de la República.

También regirán en Cataluña las disposiciones del Estado sobre fabricación, venta, transporte, tenencia y uso de armas y explosivos.

Art. 10. Corresponderá a la Generalidad la legislación sobre régimen local, que reconocerá a los Ayuntamientos y demás Corporaciones administrativas que cree, plena autonomía para el gobierno y dirección de sus intereses peculiares, y les concederá recursos propios para atender a los servicios de su competencia. Esta legislación no podrá reducir la autonomía municipal a límites menores de los que señale la ley general del Estado.

Para el cumplimiento de sus fines, la Generalidad podrá establecer dentro de Cataluña las demarcaciones territoriales que estime conveniente.

Art. 11. Corresponde a la Generalidad la legislación exclusiva en materia civil, salvo lo dispuesto en el artículo 15, número 1.º de la Constitución, y la administrativa que le esté plenamente atribuida por este Estatuto.

La Generalidad organizará la Administración de Justicia en todas las jurisdicciones, excepto en la militar y en la de la Armada, conforme a los

preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado.

La Generalidad nombrará los Jueces y Magistrados con jurisdicción en Cataluña mediante concurso entre los comprendidos en el Escaifón general del Estado. El nombramiento de Magistrados del Tribunal de casación de Cataluña corresponderá a la Generalidad, conforme a las normas que su Parlamento determine. La organización y funcionamiento del Ministerio fiscal corresponde íntegramente al Estado, de acuerdo con las leyes generales. Los funcionarios de la Justicia municipal serán designados por la Generalidad, según el régimen que establezca. Los nombramientos de Secretarios judiciales y de personal auxiliar de la Administración de Justicia se harán por la Generalidad con arreglo a las leyes del Estado.

El Tribunal de casación de Cataluña tendrá jurisdicción propia sobre las materias civiles y administrativas cuya legislación exclusiva esté atribuida a la Generalidad.

Conocerá, además, el Tribunal de casación de Cataluña de los recursos sobre calificación de documentos referentes al Derecho privativo catalán que deban motivar inscripción en los Registros de la Propiedad. Asimismo resolverá los conflictos de competencia y jurisdicción entre las Autoridades judiciales de Cataluña. En las demás materias se podrá interponer recurso de casación ante el Tribunal Supremo de la República o el precedente según las leyes del Estado. El Tribunal Supremo de la República resolverá asimismo los conflictos de competencia y de jurisdicción entre los Tribunales de Cataluña y los demás de España.

Los Registradores de la Propiedad serán nombrados por el Estado.

Los Notarios los designará la Generalidad mediante oposición o concurso, que convocará ella misma con arreglo a las leyes del Estado. Cuando conforme a éstas deban proveerse las Notarías vacantes por concurso o por oposición entre los Notarios, serán admitidos todos con iguales derechos, ya ejerzan en el territorio de Cataluña, ya en el del resto de España.

En cuantos concursos convoque la Generalidad serán condiciones preferentes el conocimiento de la lengua y del Derecho catalanes, sin que en ningún caso pueda establecerse la excepción de naturaleza o vecindad.

Los Fiscales y Registradores designados para Cataluña deberán conocer la lengua y el Derecho catalanes.

Art. 12. Corresponderá a la Generalidad de Cataluña la legislación exclusiva y la ejecución directa de las funciones siguientes:

a) La legislación y ejecución de ferrocarriles, caminos, canales, puentes y demás obras públicas de Cataluña, salvo lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución.

b) Los servicios forestales, los agronómicos y pecuarios, Sindicatos y Cooperativas agrícolas, política y acción social agraria, salvo lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 15 de la Constitución y la reserva sobre leyes sociales consignada en el número primero del mismo artículo.

c) La Beneficencia.

d) La Sanidad interior, salvo lo dispuesto en el número séptimo del artículo 15 de la Constitución.

e) El establecimiento y ordenación de Centros de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.

f) Cooperativas, Mutualidades y Pósitos, con la salvedad, respecto de las leyes sociales, hecha en el párrafo primero del artículo 15 de la Constitución.

Art. 13. La Generalidad de Cataluña tomará las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios que versen sobre materias atribuidas, total o parcialmente, a la competencia regional por el presente Estatuto. Si no lo hiciera en tiempo oportuno, corresponderá adoptar dichas medidas al Gobierno de la República. Por tener a su cargo la totalidad de las relaciones exteriores, ejercerá siempre la alta inspección sobre el cumplimiento de los reiterados Tratados y Convenios y sobre la observancia de los principios del derecho de gentes. Todos los asuntos que revistan este carácter, como la participación oficial en Exposiciones y Congresos internacionales, la relación con los españoles residentes en el extranjero o cualesquiera otros análogos, serán de la exclusiva competencia del Estado.

Título III.—*De la Generalidad de Cataluña:*

Art. 14. La Generalidad estará integrada por el Parlamento, el Presidente de la Generalidad y el Consejo Ejecutivo.

Las leyes interiores de Cataluña ordenarán el funcionamiento de estos organismos, de acuerdo con el Estado y la Constitución.

El Parlamento, que ejercerá las funciones legislativas, será elegido por un plazo no mayor de cinco años, por sufragio universal, directo, igual y secreto.

Los Diputados del Parlamento de Cataluña serán inviolables por los votos u opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo.

El Presidente de la Generalidad asume la representación de Cataluña. Asimismo representa a la región en sus relaciones con la República, y al Estado en las funciones cuya ejecución directa le esté reservada al Poder central.

El Presidente de la Generalidad será elegido por el Parlamento de Cataluña, y podrá delegar temporalmente sus funciones ejecutivas, mas no las de representación, en uno de los Consejeros. El Presidente y los Consejeros de la Generalidad ejercerán las funciones ejecutivas, y deberán dimitir sus cargos en caso de que el Parlamento les negara de un modo explícito la confianza.

Uno y otros son individualmente responsables ante el Tribunal de Garantías, en el orden civil y en el criminal, por las infracciones de la Constitución, del Estado y de las leyes.

Art. 15. Todos los conflictos de jurisdicción que se susciten entre Autoridades de la República y de la Generalidad o entre organismos de

ellos dependientes, salvo lo dispuesto por el artículo 12 de este Estatuto para las cuestiones de competencia entre Autoridades judiciales, serán resueltos por el Tribunal de Garantías Constitucionales, el cual tendrá la misma extensión de competencia en Cataluña que en el resto del territorio de la República.

Título IV.—*De la Hacienda:*

Art. 16. La Hacienda de la Generalidad de Cataluña se constituye:

a) Con el producto de los impuestos que el Estado cede a la Generalidad.

b) Con un tanto por ciento en determinados impuestos de los no cedidos por el Estado.

c) Con los impuestos, derechos y tasas de las antiguas Diputaciones provinciales de Cataluña y con los que establezca la Generalidad.

Los recursos de la Hacienda de la Generalidad se cifrarán con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. El costo de los servicios cedidos por el Estado.

Segunda. Un tanto por ciento sobre la cuantía que resulte de aplicar la regla anterior por razón de los gastos imputables a servicios que se transfieran y que, teniendo consignación en el Presupuesto del Estado, no produzcan pagos en Cataluña o los produzcan en cantidad inferior al importe de los servicios.

Tercera. Una suma igual al coeficiente de aumento que experimenten en lo sucesivo los gastos de los Presupuestos futuros de la República en los servicios correspondientes a los que se transfieran a la Generalidad de Cataluña.

Para cubrir las cuantías que resulten de aplicar las reglas anteriores, según el cálculo que realizará la Comisión mixta creada en el artículo único de la disposición transitoria de este Estatuto y que se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, el Estado cede a la Generalidad:

I. La contribución Territorial, Rústica y Urbana, con los recargos establecidos sobre la misma, debiendo abonar a los Ayuntamientos las participaciones que les corresponda.

II. El impuesto sobre los Derechos reales, las personas jurídicas y las transmisiones de bienes con sus recargos y con la obligación de aplicar los mismos tipos contributivos establecidos en las leyes del Estado.

III. El 20 por 100 de propios, el 10 por 100 de Pesas y medidas, el 10 por 100 de Aprovechamientos forestales, el producto del canon de superficie y el impuesto sobre las explotaciones mineras.

IV. Una participación en las sumas que produzcan en Cataluña las contribuciones Industrial y de Utilidades, igual a la diferencia entre la cuantía de las contribuciones con sus recargos que se ceden en virtud de las tres reglas anteriores y el coste total de los servicios que el Estado transfiere a la Región autónoma, todo ello referido al momento de la transmisión. Si con una participación del 20 por 100 no se cubriere dicha diferencia, se abonará el resto de la misma en forma de participación en el impuesto del Timbre en la proporción necesaria.

Cada cinco años se procederá por una Comisión de técnicos nombrados por el Ministro de Hacienda de la República y por la Generalidad a la revisión de las concesiones hechas en este artículo. Tanto los impuestos cedidos como los servicios traspasados a la Generalidad serán calculados con un aumento o con una rebaja igual a la que hayan experimentado unos y otros en la Hacienda de la República. La propuesta de esta Comisión será elevada a la aprobación del Consejo de Ministros. En cualquier momento, el Ministro de Hacienda de la República podrá hacer una revisión extraordinaria en el régimen de Hacienda del presente Título, de común acuerdo con la Generalidad, y si esto no fuere posible, deberá someterse la reforma a la aprobación de las Cortes, siendo preciso el voto favorable de la mayoría absoluta del Congreso.

Art. 17. La Hacienda de la República respetará los actuales ingresos de las Haciendas locales de Cataluña, sin gravar con nuevas contribuciones las bases de tributación de aquéllas. La Generalidad podrá crear nuevas contribuciones que no se apliquen a las mismas materias que ya tributan en Cataluña a la República, y podrá dar una nueva ordenación a sus ingresos.

Los nuevos tributos que establezca la Generalidad no podrán ser obstáculo a las nuevas imposiciones que con carácter general cree el Estado, y en caso de incompatibilidad, aquellos tributos quedarán absorbidos por los del Estado, con la compensación que corresponda. En ningún caso la ordenación tributaria de la Generalidad podrá estorbar la implantación y desarrollo del impuesto sobre la renta, que será tributo del Estado.

La Hacienda de la Generalidad podrá continuar recaudando por delegación de la Hacienda de la República y con el premio que ésta tenga consignado en presupuesto, las contribuciones, impuestos y arbitrios que el Estado debe percibir en Cataluña, con excepción de los monopolios y de las Aduanas con sus anexos. Sin embargo, el Estado se reserva el derecho de rescatar la recaudación de sus tributos y gravámenes en el territorio catalán y de ordenarla libremente.

La Generalidad podrá emitir Deuda interior, pero ni la Generalidad ni sus Corporaciones locales podrán apelar al crédito extranjero sin autorización de las Cortes de la República. Si el Estado emite Deuda, cuyo producto haya de invertirse, total o parcialmente, en la creación o mejoramiento de servicios que, en cuanto a Cataluña hayan sido transferidos a la Generalidad, ésta fijará las obras y servicios de la misma naturaleza que se propone realizar con la participación que se le otorgue en el empréstito dentro de un límite que no podrá exceder de una parte proporcional a la población de Cataluña con respecto a la población de España.

Los derechos del Estado en territorios catalán relativos a minas, aguas, caza y pesca, los bienes de uso público y los que, sin ser de uso común, pertenezcan privativamente al Estado y estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, se transfieren a la Generalidad, excepto los que sigan afectos a funciones cuyos servicios se haya reservado el Gobierno de la República. Dichos bienes y derechos no

podrán ser enajenados, gravados ni destinados a fines de carácter particular sin autorización del Estado.

El régimen de concesiones de minas potásicas y de los posibles yacimientos de petróleo seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes, mientras el Estado no dicte nueva legislación sobre estas materias.

El Tribunal de Cuentas de la República fiscalizará anualmente la gestión de la Generalidad en cuanto a la recaudación de impuestos que le esté atribuida por la Delegación de la Hacienda de la República y a la ejecución de servicios con encargo de ésta, siempre que se trate de servicios que tengan su designación especial en los Presupuestos del Estado.

Título V.—*De la modificación del Estatuto:*

Art. 18. Este Estatuto podrá ser reformado:

a) Por iniciativa de la Generalidad, mediante referéndum de los Ayuntamientos y aprobación del Parlamento de Cataluña.

b) Por iniciativa del Gobierno de la República y a propuesta de la cuarta parte de los votos de las Cortes.

En uno y otro caso será preciso para la aprobación (definitiva) de la ley de Reforma del Estatuto las dos terceras partes del voto de las Cortes. Si el acuerdo de las Cortes de la República fuera rechazado por el referéndum de Cataluña, será menester, para que prospere la reforma, la ratificación de las Cortes ordinarias, subsiguientes a las que le hayan acordado.

ESTATUTO VASCO DE 1936

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y yo sancionado la siguiente Ley:

Título primero.—*Disposiciones generales:*

Artículo 1.º Con arreglo a la Constitución de la República y al presente Estatuto, Alava, Guipúzcoa y Vizcaya se constituyen en región autónoma dentro del Estado español, adoptando la denominación de "País Vasco".

Su territorio estará compuesto por el que actualmente integran las provincias mencionadas, las cuales, a su vez, se regirán autonómicamente en cuanto a las facultades que el presente Estatuto o las disposiciones legislativas del país les encomiende. A tal efecto se entenderán atribuidas a las provincias las facultades que especialmente no se atribuyan a los órganos del País Vasco.

El vascuence será, como el castellano, lengua oficial en el País Vasco, y, en consecuencia, las disposiciones oficiales de carácter general que emanen de los poderes autónomos serán redactadas en ambos idiomas. En las relaciones con el Estado español o sus Autoridades, el idioma oficial será el castellano.

A los efectos del ejercicio de los derechos políticos que reconoce este cuerpo legal, tendrán la condición de vascos:

1.º Los que lo sean por naturaleza y no hayan ganado vecindad administrativa fuera de la región autónoma.

2.º Los demás ciudadanos españoles que adquieran su vecindad en el País Vasco.

Título II.—*Contenido y extensión de la autonomía:*

Art. 2.º Corresponde a la competencia del País Vasco, de acuerdo con los artículos 1 y 17 de la Constitución de la República, la legislación exclusiva y la ejecución directa en las materias siguientes:

a) 1.º Constitución interior del país, incluso su legislación electoral, con sujeción a las normas contenidas en el presente Estatuto.

2.º Demarcaciones territoriales para el cumplimiento de sus fines.

3.º Régimen local, sin que la autonomía atribuida a los Municipios vascos pueda tener límites inferiores a los que se señalen en las leyes generales del Estado.

4.º Estadística en las materias atribuidas expresamente a la competencia del País Vasco:

b) 1.º Legislación civil en general, incluso en las materias reguladas actualmente por el Derecho foral, escrito o consuetudinario, y el registro civil. Todo ello con las limitaciones establecidas en el número 1.º del artículo 15 de la Constitución.

2.º Legislación administrativa en las materias que estén plenamente atribuidas por este Estatuto al País Vasco. Legislación notarial, incluido el nombramiento de Notarios, con sujeción a las reglas de provisión que rijan en el resto del territorio español.

c) 1.º Régimen de Montes, Agricultura y Ganadería, sin perjuicio de la facultad legislativa que el Estado se reserva sobre las bases mínimas en cuanto afectan a la defensa de la riqueza y a la coordinación de la economía nacional.

2.º Socialización de riquezas naturales y empresas económicas, en cuanto a la propiedad y a las facultades que el Estado reconozca a las regiones al llevar a efecto la delimitación que determina el apartado 12 del artículo 15 de la Constitución.

d) 1.º Sanidad interior e higiene pública y privada sobre las bases mínimas que fije el Estado.

2.º Asistencia social y beneficencia, tanto pública como privada. Fundaciones benéficas de todas clases. Tribunales tutelares de menores.

3.º Baños y aguas minero-medicinales.

e) 1.º Corporaciones oficiales, económicas y profesionales de todas clases, salvo las de carácter social y las facultades que corresponden al Estado conforme al artículo 15 de la Constitución. Abastos, Instituciones de ahorro, previsión y crédito, organizadas por Corporaciones oficiales y Asociaciones domiciliadas en el territorio del país. Cooperativas, Mutualidades y Pósitos, con la salvedad, respecto a las leyes sociales, contenida en el número primero del artículo 15 de la Constitución.

2.º Organismos emisores de crédito corporativo, público y territorial, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 12 del artículo 14 de la Constitución y en la legislación mercantil, y de los privilegios estatales existentes.

3.º Sindicatos y Cooperativas agrícolas y de ganaderos. Política y acción agrarias.

4.º Establecimientos de contratación de mercancías y valores, conforme a las normas generales del Código de Comercio.

f) 1.º Ferrocarriles, tranvías, transportes, carreteras, vías pecuarias, canales, pantanos, teléfonos, puertos, aeropuertos, líneas aéreas y radiocomunicación, salvo las limitaciones establecidas en los números 13.º del artículo 14 y 6.º del artículo 13 de la Constitución.

2.º Aprovechamientos hidráulicos e instalaciones eléctricas, cuando las aguas discurren exclusivamente dentro del País Vasco o el transporte de la energía no salga de su término.

3.º Turismo.

Art. 3.º Será atribución del País Vasco: la organización de la Justicia en sus diversas instancias, dentro de la región autónoma, en todas las jurisdicciones, con excepción de la militar y de la armada, conforme a los preceptos de la Constitución y a las leyes procesales y orgánicas del Estado. La designación de los Magistrados y Jueces con jurisdicción en el País Vasco será hecha por la región autónoma mediante concurso entre los comprendidos en el Escalafón general del Estado, siendo condición preferente el conocimiento del Derecho foral vasco, y tratándose de territorios de habla vasca el de la lengua, pero sin que pueda establecerse excepción alguna por razón de la naturaleza o vecindad. Los nombramientos de Secretarios y auxiliares de la Administración de Justicia se harán por la región autónoma con arreglo a las leyes orgánicas del Estado, y los de funcionarios de la Justicia municipal, con arreglo a la organización y régimen que el País Vasco establezca.

Conforme al artículo 104 de la Constitución, el Ministerio fiscal será organizado y designado por el Estado español, sin perjuicio de que la región encomiende el mantenimiento de la competencia y la defensa de los intereses de sus órganos autónomos ante los Tribunales de todo orden del País Vasco a uno o varios Letrados, que promoverán la acción pública.

El Tribunal Superior Vasco, que será nombrado conforme a la legislación interior, tendrá jurisdicción propia y facultades disciplinarias en las materias civiles y administrativas cuya legislación exclusiva corresponda al País Vasco, conociendo de los recursos de casación y revisión que

sobre tales materias se interpongan; resolverá igualmente las cuestiones de competencia y jurisdicción entre las Autoridades judiciales de la región y conocerá de los recursos sobre calificación de documentos referentes al derecho privativo vasco que deban tener acceso a los Registros de la Propiedad. Con arreglo a lo prevenido en el número 11 del artículo 14 de la Constitución, en todo lo no previsto en este párrafo continúa subsistente la jurisdicción del Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 4.º Conforme a lo preceptuado en el artículo 50 de la Constitución, se reconoce al País Vasco la facultad de crear y sostener Centros docentes de todas las especialidades y grados, incluso el universitario, siempre que su orientación y métodos se ciñan a lo imperiosamente establecido en el artículo 48 de la propia Ley fundamental. El Estado podrá mantener los Centros de enseñanza ya existentes y crear otros nuevos en el País Vasco, si lo considera necesario, en servicio de la cultura general.

Para la colación de título académicos y profesionales, en tanto no se dicte una ley que regule lo prevenido en el artículo 49 de la Constitución, se establecerá una prueba final de Estado en la Universidad, si se crea, y en los demás Centros de enseñanza sostenidos por la región autónoma, con arreglo a las normas y requisitos que señale el Gobierno de la República.

El País Vasco se encargará de los servicios de Bellas Artes, Archivos, Museos, Bibliotecas y Tesoro Artístico.

Art. 5.º Corresponderá al País Vasco el régimen de policía para la tutela jurídica y el mantenimiento del orden público dentro del territorio autónomo, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados cuarto, décimo, decimosexto y decimoctavo del artículo 14 de la Constitución y en la Ley general de Orden público.

Para la coordinación permanente, mutuo auxilio, ayuda e información entre los servicios de orden público encomendados al País Vasco y aquellos que corresponden al Estado, existirá una Junta formada en número igual por autoridades o representantes del Gobierno de la República y de la región autónoma.

Esta Junta, además, fijará la proporción en que para los servicios de orden público encomendados al País Vasco y a las órdenes de su órgano ejecutivo han de figurar las fuerzas de los Institutos y Cuerpos que el Estado tiene organizados para el cumplimiento de tales finalidades.

El País Vasco no podrá proceder contra los dictámenes de esta Junta en cuanto se relacione con los servicios coordinados.

El Estado podrá intervenir en el mantenimiento del orden interior del País Vasco y asumir su dirección en los siguientes casos:

Primero. A requerimiento del órgano ejecutivo del país, cesando la intervención a instancia del mismo.

Segundo. Por propia iniciativa cuando estime comprometido el interés general del Estado o su seguridad, previa declaración del estado de guerra o de alarma, y únicamente por el tiempo que dure esta medida de excepción.

Art. 6.º El País Vasco ejecutará la legislación social del Estado y organizará todos los servicios que la misma haya establecido o establezca. El Gobierno de la República inspeccionará la ejecución de las leyes y la organización de los servicios para garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales que afecten a la materia.

En relación con las facultades atribuidas en el párrafo anterior, el Estado podrá designar en cualquier momento los delegados que estime necesarios para velar por la ejecución de las leyes.

El País Vasco está obligado a subsanar, a requerimiento del Gobierno de la República, las deficiencias que se observen en la ejecución de aquellas leyes.

Art. 7.º El País Vasco regulará la cooficialidad del castellano y el vascuence con arreglo a las siguientes normas:

a) Publicará y notificará en ambos idiomas las resoluciones oficiales de todos sus órganos que hayan de surtir efecto en los países de habla vasca.

b) Reconocerá a los habitantes de los territorios de habla vasca el derecho a elegir el idioma que prefieran en sus relaciones con los Tribunales, autoridades y funcionarios de todas clases del País Vasco.

c) Admitirá que se redacten indistintamente en uno u otro idioma los documentos que hayan de presentarse ante las Autoridades judiciales vascas o hayan de ser autorizados por los fedatarios del país.

d) Establecerá la obligación de traducir al castellano los mismos documentos redactados en vascuence cuando lo solicite parte interesada o deban surtir efecto fuera del territorio vasco.

e) Regulará el uso de las lenguas castellana y vasca en la enseñanza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución.

f) Podrá exigir el conocimiento del vascuence a todos los funcionarios que presten servicio en territorio de habla vasca, exceptuados aquellos que estuvieren actuando al tiempo de implantarse este Estatuto, los cuales serán respetados en su situación y en los derechos adquiridos.

Las Diputaciones u órganos representativos que las sustituyan, de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, demarcarán en sus respectivas provincias los territorios que, a los efectos de este artículo, deban considerarse como de habla vasca.

Art. 8.º Conforme al artículo 15 de la Constitución de la República, incumbe al País Vasco la función ejecutiva de la legislación del Estado en las siguientes materias:

1.ª Las reservadas a la legislación del Estado en los números 1 y 2 de dicho artículo 15 de la Constitución, y el régimen de los establecimientos penitenciarios.

2.ª Estadística y servicios demográficos.

3.ª Eficacia de los comunicados oficiales y documentos públicos.

4.ª Pesas y medidas. Contraste de metales preciosos y verificación industrial.

5.ª Régimen minero.

6.ª Ferrocarriles, carreteras, canales, teléfonos y puertos de interés ge-

neral, salvo los derechos de reversión y policía de los primeros y la ejecución directa que pueda reservarse el Estado.

7.^a Seguros generales y sociales, incluidas su gestión y administración.

8.^a Aguas, caza y pesca fluvial, salvo en cuanto a los aprovechamientos hidráulicos, cuando las aguas discurren fuera del territorio autónomo.

9.^a Régimen de Prensa, Asociaciones, reuniones y espectáculos públicos.

10. Derecho de expropiación, salvo, en todo caso, la facultad del Estado para ejecutar por sí sus obras peculiares.

11. Socialización de riquezas naturales y de empresas económicas conforme al apartado 12 del artículo 15 de la Constitución.

12. Marina mercante y personal marítimo, con sujeción a lo preceptuado en el número 9.º del artículo 14 de la Constitución y a la legislación mercantil.

13. Servicios de aviación civil y radiodifusión, salvo el derecho del Estado a coordinar los medios de comunicación en todo el país. El Estado podrá instalar servicios propios de radiodifusión y ejercerá la inspección de los que funcionen por concesión de las Autoridades del País Vasco.

Art. 9.º Las Autoridades del País Vasco tomarán las medidas necesarias para la ejecución de los Tratados y Convenios que versen sobre materias atribuidas total o parcialmente a la competencia regional por el presente Estatuto. Si no lo hicieran en tiempo oportuno, corresponderá adoptar dichas medidas al Gobierno de la República. Por tener a su cargo la totalidad de las relaciones exteriores, ejercerá siempre la alta inspección sobre el cumplimiento de los referidos Tratados y Convenios y sobre la observancia de los principios del derecho de gentes. Todos los asuntos que revistan este carácter, como la participación oficial en Exposiciones y Congresos internacionales, la relación con los españoles residentes en el extranjero o cualesquiera otros análogos, serán de la exclusiva competencia del Estado.

Título III.—Organización del País Vasco:

Art. 10. Los poderes del País Vasco emanan, de acuerdo con la Constitución de la República y el presente Estatuto, por los órganos que libremente determine el mismo, con las siguientes limitaciones:

a) El órgano legislativo regional se compondrá de representantes en número no menor de uno por veinticinco mil habitantes, y será elegido, del mismo modo que todos los demás órganos que tengan encomendadas facultades legislativas, por sufragio universal, igual, directo y secreto.

b) El órgano ejecutivo deberá tener la confianza del legislativo, y su Presidente asumirá la representación de la región en sus relaciones con la República y la del Estado en aquellas funciones cuya ejecución directa corresponde al Poder central.

El Presidente podrá delegar las facultades de ejecución, pero no las de representación.

Los miembros que constituyen el Poder legislativo regional serán invio-

lables por los votos y opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser perseguidos y juzgados por los delitos que cometan dentro del territorio autónomo por el Tribunal de superior categoría que dentro del País Vasco le esté atribuida competencia por razón de la materia.

El pueblo manifestará su voluntad por medio de las elecciones, el referéndum y la iniciativa en forma de proposición de ley.

Art. 11. Las cuestiones de competencia y los conflictos de jurisdicción que se susciten entre los Tribunales del país y los demás del Estado español serán resueltos por el Tribunal Supremo de la República. Las que se susciten entre las Autoridades u Organismos de carácter administrativo de la República y del País Vasco se resolverán por el Tribunal de Garantías Constitucionales.

Al mismo Tribunal de Garantías corresponderá resolver las divergencias que surjan cuando, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.º de este Estatuto, el órgano ejecutivo del País Vasco estimase injustificado el requerimiento del Gobierno de la República sobre deficiencias en la ejecución de las leyes sociales, pudiendo en este caso el Tribunal, si lo estimase necesario, suspender, hasta que resuelva definitivamente, la ejecución de los actos o acuerdos a que se refiera la divergencia.

Título IV.—*Hacienda y relaciones tributarias:*

Art. 12. 1.º Los servicios que, en virtud del presente Estatuto, son transportados al País Vasco, serán dotados, en cuantía equivalente al costo exacto de los mismos, con recursos que hoy pertenecen a la Hacienda del Estado.

2.º El coste de los servicios y la determinación de los recursos transferidos se fijará en acuerdo del Gobierno de la República con el Poder ejecutivo del País Vasco, previo informe de la Comisión mixta creada en la disposición transitoria 4.ª de este Estatuto.

3.º Los derechos del Estado en el territorio del País Vasco, relativos a montes, minas, aguas, caza y pesca, los bienes de uso público y los que, sin ser de uso común, pertenecen privativamente al Estado y estén destinados a algún servicio público o al fomento de la riqueza nacional, pasarán a ser propiedad del País Vasco, excepto los que se hallen afectos a funciones cuyo ejercicio se haya reservado el Gobierno de la República. Dichos bienes y derechos no podrán ser enajenados, gravados ni destinados a fines de carácter particular sin autorización del Estado.

Si el Estado emite Deuda cuyo producto haya de invertirse, total o parcialmente, en la creación o mejoramiento de servicios de los reservados por este Estatuto al País Vasco, éste será compensado, recibiendo una parte del producto de la nueva emisión que a tales servicios se destine igual a la proporción que existe entre la población total de España y la de dicho país.

La Hacienda de la República y la del País Vasco respetarán los actuales ingresos de las Haciendas locales de dicho país, sin gravar con nuevas contribuciones las bases de tributación de aquéllas. Estas Haciendas locales tendrán derecho a todas las cesiones de contribuciones o tasas que el Estado haga en lo sucesivo a las correspondientes del régimen común vinculadas directamente al mismo.

El País Vasco podrá adoptar el sistema tributario que juzgue justo y conveniente.

Art. 13. Alava, Guipúzcoa y Vizcaya continuarán haciendo efectiva su contribución a las cargas generales del Estado en la forma y condiciones sancionadas con fuerza de ley por las Cortes Constituyentes en 9 de septiembre de 1931.

Título V.—De la modificación del Estatuto:

Art. 14. Este Estatuto podrá ser reformado:

a) Por iniciativa del País Vasco, mediante referéndum de los Ayuntamientos y aprobación del órgano legislativo del país.

b) Por iniciativa del Gobierno de la República y a propuesta de la cuarta parte de los votos de las Cortes.

En uno y otro caso será preciso para la aprobación de la Ley de reforma del Estatuto las dos terceras partes del voto de las Cortes.

Si el acuerdo de las Cortes de la República fuera rechazado por referéndum del País Vasco será menester para que prospere la reforma la ratificación de las Cortes ordinarias subsiguientes a las que lo acordaron.

REVISTA DOCUMENTA- CION SOCIAL

Director: Julián ABAD

3.º EPOCA

1. EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS (I).
2. MARGINADOS SOCIALES (I).
3. INFANCIA ABANDONADA Y ADOPCION.
4. ¿HACIA DONDE VA LA FAMILIA ESPAÑOLA?
5. INVESTIGACION SOCIAL PARA LA ACCION.
6. DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES.
7. EL TERCER MUNDO.
8. LA VIDA SOCIAL DEL BARRIO.
9. ACCION COMARCAL.
10. MARGINADOS SOCIALES (II).
- 11-12. HACIA UNA DIRECCION PARTICIPATIVA.
13. LA DESEMIGRACION.
14. EDUCACION PERMANENTE DE ADULTOS (II).
15. SELECTIVIDAD Y EDUCACION.
16. REGIONALISMO Y DESARROLLO REGIONAL.



Dirija sus pedidos a:
FUNDACION FOESSA

CUESTA DE SANTO DOMINGO, 5
MADRID-13


Índice

DOCUMENTACION SOCIAL

REVISTA DE DESARROLLO SOCIAL

publicación trimestral

DOCUMENTACION SOCIAL

tiene su razón de ser en el deseo de la Fundación FOESSA de colaborar con las personas e instituciones que trabajan en la promoción del *desarrollo social*.

D. S. les ofrece en sus números monográficos trabajos sobre: • teoría del d. s. • situación de los problemas sociales • principios, métodos y técnicas de estudio y acción • experiencias • documentación.

D. S. espera el diálogo y la oportunidad de conocer sus proyectos y sus realizaciones.



Índice